

ALCANCE N° 72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0014

Decreto N° 40283-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 39613-H de 3 de marzo de 2016 y su reforma.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 7969, publicada en La Gaceta No. 20 de 28 de enero el año 2000 y sus reformas, se creó el Consejo de Transporte Público (CTP) como un órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental, especializado en materia de transporte público y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual se encarga de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia.
2. Que mediante el oficio DFI-2016-0568, el Jefe Financiero del Consejo de Transporte Público, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2017, por un monto total de ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones exactos), con el fin atender gastos necesarios para la gestión institucional. Dicha solicitud fue aprobada por la Junta Directiva del CTP, en la Sesión Ordinaria No. 46-2016 de 28 de setiembre de 2016 y fue avalada por el Ministro de Obras Públicas y Transportes mediante el oficio DM-2016-5698.

3. Que dicho monto, corresponde ser ampliado por la vía de Decreto Ejecutivo, mismo que será sufragado con recursos provenientes de superávit específico y que servirá para atender el “Levantamiento de Procesos y Procedimientos y Definición de Cargas de Trabajo”, la “Contratación de Organismos Acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para el levantamiento y establecimiento de las Condiciones Operativas en Ruta Regular”, la “Aplicación del Manual para la verificación de la Calidad del Servicio (Segunda Etapa)”, el “Expediente Electrónico (Segunda Etapa)” y la “Firma Digital, Persona Jurídica y HSM”; gastos que se consideran necesarios para la gestión institucional.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39613-H, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016 y su reforma, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP). Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013-2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para el CTP, fue establecido en la suma de ₡4.362.551.990,65 (cuatro mil trescientos sesenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa colones con sesenta y cinco céntimos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0517-2016 del 21 de abril de 2016; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6. Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.
7. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al CTP para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones exactos).

Por tanto;

Decretan:

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017
para el Consejo de Transporte Público (CTP)**

Artículo 1°.— Amplíese para el Consejo de Transporte Público (CTP), el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 39613-H y su reforma, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016, en la suma de ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones exactos), para ese período.


Artículo 2°.— Es responsabilidad de la administración activa del CTP, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H y sus reformas, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda



Decreto Ejecutivo N° 40299-H
El Presidencia de la República
y el Ministro de Hacienda

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a la *Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 40105-H del 08 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance número 320 a La Gaceta número 247 del 23 de diciembre de 2016, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de enero de 2017.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre de 2016 y febrero de 2017, corresponden a 99,487 y 100,848 generándose una variación de uno coma treinta y siete (**1,37%**).
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en uno coma treinta y siete por ciento (**1,37%**).

9. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de enero de dos mil diecisiete; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2017, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2017, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *la Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por tanto,

Decretan:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR**

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de uno coma treinta y siete por ciento (**1,37%**), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,46
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,70
Agua (envases de 18 litros o más)	6,37
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,234

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 40105-H del 08 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance número 320 a La Gaceta número 247 del 23 de diciembre de 2016, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del primero de abril de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

HELIO FALLAS V.

MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—O. C. N° 31621.—Solicitud N° 14008.—(IN2017123763).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 05-2017-MGP
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 141 de la Constitución Política; artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el artículo 247 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764; artículo N° 5 del Reglamento Interno de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Considerando:

I.—Que el Licenciado Luis Gustavo Mata Vega, portador de la cédula de identidad número 3-262-114, fue nombrado como Ministro de Gobernación y Policía, según acuerdo de la Presidencia N° 205-P, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 36, Alcance Digital N° 10 del 20 de febrero de 2015.

II.—Que como función inherente al cargo de Ministro, quien ejerza el mismo debe integrar la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

III.—Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, en su numeral 247, le otorga la posibilidad de nombrar un representante para que en caso de ausencia del miembro titular, éste acuda a las sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso, y tome los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de la citada Dirección General.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar como miembro representante del Ministro de Gobernación y Policía ante la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, a la señora Lilliam de Jesús Jarquín Morales, portadora de la cédula de identidad número 8-0075-0526, con todos los derechos, deberes y atribuciones que el cargo estipula conforme a los artículos 246 y siguientes de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y Reglamento Interno de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 2º— Dejar sin efecto el acuerdo N° 19-2015-MGP, los diez horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, mismo que fue publicado en la Gaceta n° 105 del martes 02 de junio de 2015.

Artículo 3º—Rige a partir del 06 de febrero del 2017.

Dado en la ciudad de San José, a las ocho horas cero minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

Luis Gustavo Mata Vega
Ministro de Gobernación y Policía



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO N° 05-2017 MSP
LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y oficio 0011-2017-DRS, suscrito por la Licda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios:

#	NOMBRE	CEDULA	PUESTO	CLASE	ESPECIALIDAD	DESTACADO	RIGE
1	Mendizabal Orellana Maynor Alejandro	8-0062-0402	47188	Técnico en Informática 3	Digitación	Dirección General de Armamento	01/07/2016
2	Chacón Varela Shirley Patricia	2-0527-0790	4382	Profesional del Servicio Civil 2	Derecho	Contraloría de Servicios	16/07/2016
3	Chacón Mora Adriana María	1-1121-0514	365540	Profesional del Servicio Civil 1-B	Administración Generalista	Dirección de Proveeduría Institucional	01/08/2016
4	Hernández Arroyo Olga del Carmen	6-0225-0318	357345	Oficinista del Servicio Civil 2	Labores Varias de Oficina	D72 -Esparza	16/08/2016
5	Méndez Hernández Juan Carlos	1-0693-0687	47299	Profesional del Servicio Civil 1-B	Ingeniería Eléctrica	Unidad de Proyectos	16/08/2016
6	Ramírez Ulate Jose Pablo	1-1066-0579	42900	Profesional del Servicio Civil 1-B	Administración de Recursos Humanos	DR1-San José	16/08/2016

ARTÍCULO 2: Rige a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 32757.—Solicitud N° 11119.—(IN2017122370).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

COMUNICA

Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ha aprobado mediante acuerdo N° 040-03-2017, tomado en Sesión Ordinaria N° 04-03-17, celebrada el 01 de marzo de 2017, el Plan General de la Emergencia: Decreto N° 40027 “Plan General de la Emergencia para la atención de los daños y pérdidas generadas por el paso del ciclón tropical denominado Huracán Otto ”, el cual por su volumen, se pone a disposición de los interesados, mediante publicación en la página WEB de la CNE o se puede acceder directamente mediante el link:

https://www.cne.go.cr/Documentos/planes-emergencia/plan_emergencia_40027.pdf

Julisa María Ulate Arias.— 1 vez.—O. C. N° 17594.—(IN2017122716).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-AL-352-2017

ADUANA de LIMÓN, LIMÓN, AL SER LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias en para la Subgerencia de esta Aduana, misma que ejerce el señor Gabriel Porras Durán, desde el día 18 de enero del año 2016, según lo dispuesto en la Resolución RES-DGA-315-2015.

RESULTANDO

PRIMERO: Con la resolución RES-DGA-129-2014 del veinticuatro de junio del 2014, fue nombrado como Gerente de la Aduana de Limón, el funcionario Dagoberto Galo Muñoz, cargo que desempeña desde el día 01 de agosto del año 2014.

SEGUNDO: Con la resolución RES-DGA-315-2015 de las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de setiembre del 2015, fue nombrado como Subgerente de la Aduana de Limón, el funcionario Gabriel Porras Durán, cargo que desempeña desde el día 18 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO

I. Base legal: De conformidad artículos 6, 7 del CAUCA III, artículos 7, 8, 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), artículos 84, 85, 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP).

II. Sobre la competencia del Gerente de la Aduana:

Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta *“el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades”*, de conformidad con el **artículo 7 del CAUCA III**.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

Nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”.

Que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la Aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

“Artículo 13.—Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.

A su vez el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

*“Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. **Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas***

atribuciones, para lo cual bastará su actuación.** El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. **El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias”

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 34475 – H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el **artículo 35 bis** son funciones de la Gerencia:

“Artículo 35 bis.—**Funciones de la Gerencia de la Aduana.** La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar y su cumplimiento puntual y oportuno.
- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.

- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.
- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
- z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

- aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.
- bb. Otras que le encomiende la Dirección General”.

III. Sobre la delegación de competencias:

Que los **artículos 89 al 92 de la (LGAP)** regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la “Delegación” por parte de su superior:

“SECCIÓN TERCERA

De la Delegación

Artículo 89-

1. Todo servidor **podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior**, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. **La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto** y no para un acto determinado.

Artículo 90- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación **podrá ser revocada en cualquier momento** por el órgano que la ha conferido;

b) **No podrán delegarse potestades delegadas;**

c) **No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)**

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el **artículo 87** regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

“Artículo 87-

1. Toda transferencia de competencia **deberá ser temporal** y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.

2. **Toda transferencia de competencia deberá ser motivada**, con las excepciones que señala esta ley.

3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta”.

Es por todo lo anteriormente indicado, que a efecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana de Limón, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis de la LGA, citado ya en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta:

- 1. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana de Limón, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
- 2. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana de Limón, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
- 3. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto de Sixaola de la Aduana de Limón.*
- 4. Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
- 5. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana de Limón*
- 6. Control del proceso de Subasta, firmar edictos de publicación y supervisar el proceso del remate.*
- 7. Controlar el proceso de destrucción de mercancías, firmar resoluciones relacionadas y supervisar la destrucción, así como exigir informes de labores de manera mensual, para ser presentados a la gerencia.*
- 8. Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otros), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc, haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites será competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana de Limón, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta:

- 1. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana de Limón, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
- 2. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana de Limón, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
- 3. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto de Sixaola de la Aduana de Limón.*
- 4. Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
- 5. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana de Limón*
- 6. Control del proceso de Subasta, firmar edictos de publicación y supervisar el proceso del remate.*
- 7. Controlar el proceso de destrucción de mercancías, firmar resoluciones relacionadas y supervisar la destrucción, así como exigir informes de labores de manera mensual, para ser presentados a la gerencia.*
- 8. Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana*

SEGUNDO: Disponer que para aquellos casos en que actué el subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otro), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias. **TERCERO:** Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. **CUARTO:** Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, otro) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, otro, haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. **QUINTO:** Que todos los actos administrativos emitidos por el Sub Gerente, señor Gabriel Porras Durán fuera del plazo de vigencia de la resolución **RES-AL-172-2016**, quedan revalidados por la presente resolución. **SEXTO:** Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 1 año. **SEPTIMO:** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dagoberto Galo Muñoz
Gerente Aduana de Limón

- Licda Beatriz Meza Corrales
Funcionaria Departamento Normativo

- Consecutivo Gerencia.
- Benito Coghi Morales, Director General de Aduanas.
- Daniel Arias Torrentes, Jefe de Departamento Técnico de la Aduana de Limón.
- Departamento Normativo de la Aduana de Limón
- Deborah Castillo García, Jefe Sección Técnico Operativa de la Aduana de Limón
- Ricardo Mesén Lizano, Jefe Sección Depósito de la Aduana de Limón.
- Puesto de Aduana Sixaola de la Aduana de Limón

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 015-2017.' Ministerio de Economía, Industria y Comercio: Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.- San José a las catorce horas del 17 de marzo del dos mil diecisiete.

De conformidad con la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 39295-MEIC) se procede a la actualización de los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector servicios de tecnologías de información señalados en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento a la Ley d cita.

Considerando:

I.- Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley No. 6054, artículo 1º. de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

II.- Que conforme al numeral 40, del Reglamento a las Ley No. 6054 del MEIC le corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tener bajo su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible, innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional.

III.- Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros establecidos en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento a la Ley No. 8262.

Por tanto,

Se resuelve: actualizar los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y subsector servicios de tecnologías de información, señalados en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento a la Ley No. 8262, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = [(F_{pe} * pe/D_{pe}) + (F_{inpf} * inpf/D_{inpf}) + (F_{an} * an/D_{an})] * 100$$

Además de lo que se indica en la regulación y considerando la referencia de índices que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el índice de Precios al Consumidor

(IPC 2015=100) y del Banco Central de Costa Rica para el Índice Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN 2012=100) y los siguientes parámetros por sector:

	Industria	Comercio	Servicio	Tecnologías de información
Fpe	0,6	0,6	0,6	0,6
Fipf	0,3	0,3	0,3	0,3
Fan	0,1	0,1	0,1	0,1
Dpe	100	30	30	50
Dinpf	1.778.505.623	3.092.899.107	3.092.899.107	3.092.899.107
Dan:	1.111.440.058	966.781.718	966.781.718	966.781.718

Donde:

P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.

Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa, pe: Personal promedio empleado

Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

Finpf: Factor ai ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.

inpf: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.

Dinpf: Divisor del ingreso neto.

Fan: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa, an: Activo Neto:

-Para el sector Industrial corresponde al Activo Fijo Neto=afn.

-Para los otros sectores (Comercio, Servicios y Tecnologías de información) corresponde al Activo Total Neto=atn.

Dan: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

Siendo que:

a) Para determinar el tamaño de las empresas del sector industrial, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/100) + (0,3 \times inpf/\text{¢}1.778.505.623) + (0,1 \times afn/\text{¢}1.111.440.057)] \times 100$$

b) Para determinar el tamaño de las empresas del sector servicios subsector de tecnologías de información, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/50) + (0,3 \times inpf/\text{¢} 3.092.899.107) + (0,1 \times an/\text{¢} 966.781.718)] \times 100$$

c) Para determinar el tamaño de las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/30) + (0,3 \times inpf/\text{¢} 3.092.899.107) + (0,1 \times an/\text{¢} 966.781.718)] \times 100$$

La presente resolución rige a partir del 30 de marzo de 2017.

Publíquese.- Gabriela León Segura, Directora



1 vez.—O. C. N° 30857.—Solicitud N° 11440.—(IN2017122650).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL

**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
COMUNICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
N° 2016LPI-000001-PMIUNABM**

**EQUIPO TECNOLÓGICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SISTEMA DE SEGURIDAD
INFORMÁTICO Y DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA LA RED DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL**

País: Costa Rica

Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

No. del préstamo: 8194-CR-UNA

Alcance del contrato: Adquisición de Equipo Tecnológico de Información y Comunicación, Sistema de Seguridad Informático y de Almacenamiento de Datos para la Red de la Universidad Nacional.

Número de licitación: Licitación Pública Internacional N° 2016LPI-000001-PMIUNABM

La Proveduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en la contratación **2016LPI-000001-PMIUNABM, Adquisición de Equipo Tecnológico de Información y Comunicación, Sistema de Seguridad Informático y de Almacenamiento de Datos para la Red de la Universidad Nacional**, que mediante resolución número UNA-PI-RESO-222-2017, de las once horas del día veintidós de marzo del dos mil diecisiete, se dispuso adjudicar el concurso según la siguiente información:

Los licitantes que presentaron ofertas y los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas para cada uno de los lotes, son los siguientes:

-Consortio Netway, S.A. / Productive Business Solutions CR, S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$677.811,69, Lote 2 por un monto de \$57.017,89, Lote 3 por un monto de \$263.739,77 y Lote 4 por un monto de \$606.226,60. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$749.101,25, Lote 2 por un monto de \$75.390,66, Lote 3 por un monto de \$405.470,15 y Lote 4 por un monto de \$611.637,25. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio: Datasys Group S.A. / Storgeware Solutions, presenta oferta únicamente para el Lote 4 por un monto de \$476.618,65. El precio incluye el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Huawei Technologies de Costa Rica, S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$515.693,23, Lote 3 por un monto de \$141.963,04 y Lote 4 por un monto de \$593.310,68. No presento oferta para el Lote 2. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Business Solutions Consulting, BSC, S.A., presenta oferta únicamente para el Lote 3 por un monto de \$665.787,00. El precio incluye el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio: Sonda Tecnologías de Información de C.R., S.A. / Interconexiones Estructuradas A&M, S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$587.772,00 y Lote 3 por un monto de \$482.741,87. No presenta oferta para los Lotes 2 y 4. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

Que en el acto de apertura se leyeron erróneamente algunos precios de los lotes ofertados, por lo que se realizaron las siguientes correcciones aritméticas a los montos leídos en voz alta en dicho acto, para los siguientes proveedores y lotes:

-Consortio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A., en el acto de apertura se sumaron y leyeron incorrectamente los montos de los bienes y servicios conexos para el lote 1 por \$749.101,25 y lote 2 por \$75.390,66, siendo lo correcto: **Lote 1: \$742.458,98 y Lote 2: \$80.032,93.**

-Huawei Technologies de Costa Rica, S.A., el formulario de la oferta indica Lote 4 por \$593,310,68 (Leído en la apertura). Pero lo correcto según el desglose de la lista de precios es un total para el **Lote 4 de \$559,310.68.**

-Business Solutions Consulting, BSC, S.A., en el acto de apertura erróneamente se leyó para el lote 3 un monto de \$665.787.00, lo correcto según el formulario de la oferta y la sumatoria de la lista de precios es un total para el **Lote 3 de \$665.437.00.**

-Consortio: Sonda Tecnologías de Información de C.R., S.A. /Interconexiones Estructuradas A&M, S.A., para el Lote 1 se leyó en el acto apertura un monto de \$587.772.00, lo correcto según lo revisado en la oferta y el desglose de la lista de precios es un total para el **Lote 1 de \$587,761,11.**

Los nombres de los licitantes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada son:

-Consortio Netway, S.A. / Productive Business Solutions CR, S.A., para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$677.811,69, Lote 2 por un monto de \$57.017,89, Lote 3 por un monto de \$263.739,77 y Lote 4 por un monto de \$606.226,60. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A., para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$742.458,98, Lote 2 por un monto de \$80.032,93, Lote 3 por un monto de \$405.470,15 y Lote 4 por un monto de \$611.637,25. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio: Datasys Group S.A. / Storageware Solutions, presenta oferta únicamente para el Lote 4 por un monto de

\$476.618,65. El precio incluye el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Huawei Technologies de Costa Rica, S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$515.693,23, Lote 3 por un monto de \$141.963,04 y Lote 4 por un monto de \$559.310,68. No presento oferta para el Lote 2. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Business Solutions Consulting, BSC, S.A., presenta oferta únicamente para el Lote 3 por un monto de \$665.437,00. El precio incluye el costo de los bienes y los servicios conexos.

-Consortio: Sonda Tecnologías de Información de C.R., S.A. /Interconexiones Estructuradas A&M, S.A., presenta oferta para los siguientes Lotes: Lote 1 por un monto de \$587.761,11 y Lote 3 por un monto de \$482.741,87. No presenta oferta para los Lotes 2 y 4. Los precios incluyen el costo de los bienes y los servicios conexos.

El nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo para cada lote, son los siguientes:

LOTE 1

1. Huawei Technologies de Costa Rica S.A.

1.1. No cumple con el inciso d. del punto 3.2. Descripción del proyecto y requerimientos para el Lote 1 y Lote 2, visible en las páginas 67 y 68 del cartel, dado a que el equipo ofertado no permite la operación del esquema de alta disponibilidad requerido. El equipo CORE existente (Cisco WS-C6509-E) presenta dentro de sus funcionalidades el servicio de dominio de administración de VLANs, por lo tanto es necesario que el equipo ofertado incorpore esta funcionalidad para garantizar el esquema de alta disponibilidad, sin embargo, la solución ofertada con el modelo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+ no ejecuta las funciones de servidor del dominio de administración VLANs y sincronización, ya que requiere la intervención manual con los equipos que conforman la plataforma institucional, por lo cual, la continuidad operativa de la base de datos de VLANs, más las tareas de creación de nuevas VLANs o para la propagación de información de modificación o borrado de alguna VLAN sobre los conmutadores en modo cliente, se deben realizar gestiones de forma manual en cada uno de los miembros del dominio. De acuerdo con lo anterior, el equipo ofertado no permite la operación del esquema de alta disponibilidad requerido (entiéndase alta disponibilidad como los 7 días de la semana, las 24 horas del día), de forma tal, que si el equipo actual WS-6509-E presenta alguna caída en su funcionamiento, el tráfico no será ruteado a través del segundo equipo, presentándose una caída de los servicios, esta situación deja a la Universidad en el mismo punto que se encuentra actualmente, sin redundancia y sin alta disponibilidad en sus funciones de enrutamiento y conmutación.

1.2. No cumple con el requerimiento del párrafo cuarto y siguientes de la página 69 del cartel, debido a que la solución ofertada no se puede integrar a una sola consola de administración, gestión y monitoreo con las series de equipos 1130, 1240, 1550 y 2600 que posee la institución, además, no

define el tipo, cobertura y vigencia del licenciamiento de la herramienta eSight ofertada. De acuerdo con la información del documento Huawei eSight management for Cisco Device (eSight), se evidencia que la solución ofertada no ofrece facilidades de configuración en la administración de listas de control de acceso y administración de EtherChannels, solo se muestra que la herramienta eSight gestiona Controladores Inalámbricos Cisco, modelo 5500 y puntos de acceso de la serie 2700, sin embargo la solución que actualmente posee la institución "Cisco Prime Infrastructure" administra, gestiona y monitorea dispositivos inalámbricos de la serie 1130, 1240, 1550, 2600 y 2700 servicio y producto indicado en la página 66 del cartel, los cuales conforman la infraestructura actual de la Universidad Nacional. De acuerdo con lo anterior, con la solución ofertada las series de equipos 1130, 1240, 1550 y 2600 no estarían integradas a una sola consola de administración, gestión y monitoreo que posee y busca la Administración. Asimismo, el oferente no define el tipo, cobertura y vigencia del licenciamiento de la herramienta eSight ofertada, considerando que la herramienta actual Cisco Prime Infrastructure, indicada en la página 66 del cartel, define un licenciamiento de hasta 800 dispositivos y en la página 69 del cartel se indica que el oferente debe proporcionar y facilitar similares o superiores ambientes de administración, gestión y monitoreo que actualmente posee la red Eternet (...). De acuerdo con lo anterior, se determina que la solución propuesta por el oferente para la administración, gestión y monitoreo no iguala o supera las condiciones técnicas de la solución de Cisco Prime Infrastructure, asimismo, dada la indefinición del tipo, cobertura y vigencia de la licencia, durante el crecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, la institución puede verse obligada a realizar erogaciones económicas adicionales, por la necesidad de integración de nuevos dispositivos a la solución eSight propuesta por el oferente.

1.3. Incumple el numeral 1.1.3, visible en la página 71 del cartel, debido a que el equipo ofertado no cumple con el requerimiento de 48 puertos de expansión para futuro. De acuerdo con la evidencia técnica aportada el equipo ofertado no proporciona capacidades modulares en crecimiento de puertos, su chasis permite únicamente 48 puertos, lo anterior se confirma en la ficha técnica presentada en la oferta original, donde se evidencia que el modelo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+ ofrecido no cumple con la solicitud de 48 puertos de expansión para futuro brindando al menos 96 puertos, para conexión de equipos a nivel Ethernet 1/10 Gbps o Fibre Channel (Fibra Canal). Este requisito es indispensable para la institución ya que el equipo ofertado debe presentar la capacidad de expansión a 96 puertos para brindar una escalabilidad en puertos Ethernet 1/10 Gbps o Fibre Channel (Fibra Canal) del 100%, para la conexión de los recursos tecnológicos presentes y futuros. De esta forma se determinan incumplimientos en cuanto al equipo modular y a la capacidad de expansión de puertos, por consiguiente, la solución ofertada no cumple.

1.4. Incumple el numeral 1.1.5, visible en la página 71 del cartel, debido a que el equipo ofertado no posee las capacidades modulares en crecimiento de puertos de al menos 2 slot de expansión libres. De acuerdo con la evidencia técnica, el equipo posee únicamente 2 slot (Fan and power), que son utilizados

para el cumplimiento de los requerimientos solicitados en los puntos 1.1.43 fuentes de alimentación – “power” y 1.1.44 sistemas de ventilación – “fan” del cartel, por lo tanto, no posee las capacidades modulares para crecimiento a futuro en al menos 2 slot de expansión libres. Es indispensable que el equipo ofertado presente la capacidad de expansión a futuro para los recursos tecnológicos presentes y futuros de la institución, por consiguiente, la solución ofertada no cumple con la capacidad de expansión de al menos 2 slot libres, dado a que el equipo no es modular en la expansión de puertos.

1.5. No cumple con el numeral 1.1.8, visible en la página 71 del cartel, que se refiere al mecanismo de transferencia “cut through”, pues el equipo ofertado tiene el mecanismo de transferencia “Store and - Forward”. De acuerdo con la información aportada por el oferente, el modelo CE6850U-48S6Q-HI tiene el mecanismo de transferencia “Store-and-forward”, mecanismo que recibe la trama entera antes del reenvío, el cual difiere del mecanismo cut through solicitado, el cual envía la trama tan pronto como se identifique la dirección de destino sin necesidad de tener la trama entera en el proceso de conmutación de paquetes solicitado. Por lo que el mecanismo de transferencia “Store-and-forward” indicado en el documento “Test Report Tolly” establece la latencia en 0.95 us por cada puerto de 10GbE del modelo CE6850U-48S6Q-HI, de acuerdo con lo anterior, en topología del anillo de 40GbE la latencia aumentaría por 4 el 0.95 (es decir 3.8 us), por consiguiente, no se lograría el requerimiento de baja latencia y alto desempeño requerido, de esta forma de acuerdo con la información técnica aportada, se determina el incumplimiento en cuanto al mecanismo de transferencia rápida (cut through) en el proceso de conmutación de paquetes.

1.6. No cumple con el numeral 1.1.10, visible en la página 71 del cartel, en el que se solicita al menos 2.50 Tbs en el proceso de conmutación, debido a que el modelo ofertado tiene un proceso de conmutación de 1.44 Tbit/s. El modelo ofertado soporta la funcionalidad de enrutamiento, pero en su proceso de conmutación de 1.44 Tbit/s no cumple con la capacidad para asegurar que al utilizar los 48 puertos integrados y los cuatro puertos QSFP no exista castigo en el ancho de banda destinado a cada uno de los puertos, por lo que para asegurar la capacidad de conmutación se solicitó que se cuente con al menos 2.50Tbs. Esta capacidad de conmutación es la habilidad de un equipo de mover datos que ingresan a un puerto y salen por otro, es el valor central para valorar un equipo, esta limitante del equipo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+ disminuye la velocidad mínima contemplada para gestionar el tráfico generado por los recursos tecnológicos presentes y futuros establecido en el diseño del proyecto, haciéndolo incapaz de realizar labores por las cuales se solicita un equipo de capa dos, con habilidades de Ethernet y Fibra Canal. Así las cosas se determina el incumplimiento en cuanto a la capacidad de conmutación basado en hardware de al menos 2.50 Tbs, ya que su capacidad es de 1.44 Tbit/s, lo cual ocasiona un retraso en la transmisión de la información de las aplicaciones que se ejecutan en los tres Centros de Datos.

1.7. No cumple el punto 1.1.11, visible en la página 72 del cartel, ya que el equipo ofertado no tiene la habilidad de soportar los siguientes protocolos en IPv4: Versión 2 del protocolo RIP; Versión 2 y 3 del protocolo OSPF; Protocolo EIGRP; Metodología de enrutamiento virtual VRF, uRPF (Unicast Reserse Path Forwarding), además se determina que el equipo ofertado no posee la capacidad de soportar al menos 1000 rutas aprendidas por protocolos de enrutamiento dinámicos. De acuerdo con la información técnica aportada, el modelo ofertado CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+, no tiene la habilidad de soportar los siguientes protocolos en IPv4: -Versión 2 del protocolo RIP, -Versión 2 y 3 del protocolo OSPF, -Protocolo EIGRP, -Metodología de enrutamiento virtual, VRF, -uRPF (Unicast Reserse Path Forwarding). Adicionalmente, según las fichas técnicas aportadas se determina que el equipo no posee la capacidad de soportar al menos 1000 rutas aprendidas por protocolos de enrutamiento dinámicos. El incumplimiento de estos protocolos de enrutamiento representa un impacto en el conocimiento y encaminamiento de los paquetes a los destinos lógicos de los Centros de Datos y de la red de datos que conforma la red de la Universidad Nacional, por lo cual, los sistemas informáticos y servicios de telecomunicaciones se verían afectados por la no entrega o llegada de paquetes de red. Así las cosas, se determina el incumplimiento en cuanto a los protocolos indicados, los cuales representan los de mayor afectación a nivel del comportamiento lógico de la red.

1.8. No cumple el punto 1.1.15, visible en la página 72 del cartel, en el que se solicita que el equipo soporte al menos 16 puertos por EtherChannel, dado a que la solución ofertada corresponde al estándar de Fibra Canal (FC), la cual es una tecnología de red utilizada principalmente para redes de almacenamiento, sin embargo, el requerimiento solicitado se refiere al estándar de Ethernet, para computadores con acceso al medio por detección de la onda portadora y con detección de colisiones. Por consiguiente, los equipos ofertados no soportan la capacidad de la agrupación lógica (EtherChannel) de al menos 16 puertos con mapeos de comportamiento de enlaces en capa 2, 3 y 4. Sin esta capacidad no es posible agrupar lógicamente varios enlaces físicos, realizar redundancia y balanceo de cargas, por lo cual no se podría sumar la velocidad nominal de cada puerto físico para obtener un enlace troncal de alta velocidad con características redundantes. De esta forma, de acuerdo con la información técnica aportada, se determina el incumplimiento en cuanto a soportar al menos 16 puertos por EtherChannel con mapeos de comportamiento de enlaces en capa 2, 3 y 4.

1.9. No cumple el punto 1.1.18, visible en la página 72 del cartel, en el que se solicita que el equipo soporte el concepto de VLAN privada sobre troncales de modo “aislado” y “promiscuo”, debido a que el método ofertado MUX VLAN no soporta el aislamiento sobre troncales de modo “aislado” y “promiscuo”. El método MUX VLAN permite el aislamiento del tráfico de capa 2 de diferentes interfaces en la misma VLAN, sin embargo difiere del solicitado, porque no soporta el aislamiento sobre troncales de modo “aislado” y “promiscuo”. El incumplimiento del requerimiento representa una afectación negativa a nivel de seguridad, ya que es importante para la administración que el tráfico entre los conmutadores sea aislado aun perteneciendo a la misma red a pesar de que todos los puertos pertenezcan a la misma VLAN. De esta forma, de acuerdo con la información técnica aportada, se determina que

el modelo ofertado no soporta troncales de modo “aislado” y “promiscuo” en el método MUX VLAN.

1.10. No cumple el punto 1.1.21, visible en la página 73 del cartel, en el que se solicita que el equipo soporte troncalización de VSANs y la solución propuesta es por medio de utilización de zonas. La solución que propone el oferente no es equivalente a la troncalización de VSANs, ya que la solución propuesta es por medio de utilización de zonas, esta solución no permite la propagación de las redes de área de almacenamiento virtuales, con lo cual se afectaría la disponibilidad en todos los conmutadores de FC de la institución al no ofrecer servicios de SAN en todos sus extremos, provocando que el sistema de almacenamiento no se pueda acceder por más de un conmutador, lo cual se convierte en un único punto de falla, al no tener la capacidad de disponibilidad de conexión hacia otro conmutador que facilite la VSANs.

1.11. No cumple con el numeral 1.1.33, visible en la página 73 del cartel, dado a que las dos opciones de funcionalidad ofertadas no permiten que el modelo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP + 6x40G QSFP+ ejecute funciones de servidor del dominio y sincronización, ya que requiere la intervención manual. Uno de los requisitos es que los equipos brinden un protocolo de administración y configuración de redes virtuales, es decir que ejecute funciones de servidor del dominio y sincronización (crear, eliminar o modificar VLANs) anunciando la configuración al resto de los conmutadores (modo Cliente y Transparente) del mismo dominio VTP, y se envíen actualizaciones de cambios en configuraciones de las VLAN tanto para equipos físicos como virtuales, el requisito al indicar que estos deben brindar la administración y configuración implica que estos deben realizar dichas funciones sin intervención manual. De acuerdo con lo anterior se determina que las dos opciones de funcionalidad ofertadas no permiten que el modelo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+ ejecute funciones de servidor del dominio y sincronización, ya que requiere la intervención manual, por lo que para la creación de nuevas VLANs o para la propagación de información de modificación o borrado de alguna VLAN sobre los conmutadores en modo cliente, se deben realizar gestiones de forma manual en cada uno de los miembros del dominio. De esta forma la solución ofertada en caso de una caída en el funcionamiento (dominio VTP) del CORE actual de la UNA, con la solución propuesta, el modelo CE6850U-48S6Q-HI, 48x10G SFP+ 6x40G QSFP+ no contaría con la capacidad de tomar el rol de servidor del dominio VTP y lograr mantener los flujos de tráfico para permitir la continuidad y alta disponibilidad de la base de datos de VLANs a través de enlaces redundantes, esta situación deja a la Universidad en el mismo punto que se encuentra actualmente, sin redundancia y sin alta disponibilidad en sus funciones de enrutamiento y conmutación. Así las cosas, de acuerdo con la información técnica aportada, se determina que el modelo ofertado no cumple con el protocolo de administración y configuración de redes virtuales.

1.12. No cumple con los numerales 3.1.22 y 3.2.19, visible en las páginas 73 y 82 del cartel respectivamente, dado a que las dos opciones de funcionalidad ofertadas no permiten que el modelo ofrecido S5720-36C-EI-28S-AC ejecute funciones de servidor del dominio y sincronización, ya que requiere la

intervención manual. En estos puntos del cartel se solicita que los equipos brinden un protocolo de administración y configuración de redes virtuales, es decir que ejecute funciones de servidor del dominio y sincronización (crear, eliminar o modificar VLANs) anunciando la configuración al resto de los conmutadores (modo Cliente y Transparente) del mismo dominio VTP, y se envíen actualizaciones de cambios en configuraciones de las VLAN tanto para equipos físicos como virtuales, el requisito al indicar que estos deben brindar la administración y configuración implica que estos deben realizar dichas funciones sin intervención manual. De acuerdo con lo anterior se determina que las dos opciones de funcionalidad ofertadas no permiten que el modelo S5720-36C-EI-28S-AC ejecute funciones para anunciar la configuración al resto de los conmutadores (modo Cliente y Transparente) del mismo dominio VTP, y se envíen actualizaciones de cambios en configuraciones de las VLAN tanto para equipos físicos como virtuales, ya que requiere la intervención manual, por lo que para la creación de nuevas VLANs o para la propagación de información de modificación o borrado de alguna VLAN sobre los conmutadores en modo cliente, se deben realizar gestiones de forma manual en cada uno de los miembros del dominio. Así las cosas de acuerdo con la información técnica aportada, se determina que el modelo ofertado no cumple con las funciones de servidor de dominio, sincronización y envío de las actualizaciones de cambios en configuraciones de las VLANs.

2. Consorcio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A.

2.1. No cumple con el punto 3.1 Condiciones Generales, visible en las páginas 64 y 65 del cartel, que se refiere al desarrollo del proceso de administración del proyecto, ya que el documento presentado por el oferente no cumple con el conjunto de requisitos solicitados en el documento de licitación. Las actividades que se describen en el documento presentado por el oferente no corresponden a actividades propias de la contratación en evaluación, por lo tanto, la información que aporta no responde al conjunto de requerimientos solicitados en las páginas 64 y 65 del cartel. La presentación del proceso “Administración del Proyecto” es fundamental para llevar con éxito la solución del Lote 1, cuyo objetivo principal es la renovación de la infraestructura de comunicaciones de la red LAN y WAN de la Universidad, la cual se ha estimado en seis meses, e implica adicional a la adquisición, instalación, configuración y pruebas de funcionamiento de los equipos tecnológicos, obras de canalización de telecomunicaciones dentro del Campus Universitario, lo cual produce una afectación directa en los servicios informáticos y tecnológicos institucionales críticos para el quehacer de la comunidad universitaria. Por consiguiente, es de suma relevancia para la institución que los alcances establecidos en el cartel se cumplan dentro de los plazos indicados, para lo cual se estableció a nivel cartelario la presentación del proceso “Administración del Proyecto” o Plan de Trabajo, que le permita a la Administración evaluar la factibilidad de la solución planteada por el oferente.

2.2. No cumple con el inciso f. del punto 3.2. Descripción del proyecto y requerimientos para el Lote 1 y Lote 2 y el punto 1.1 del rubro D. Condiciones Especiales para el Lote 1 y Lote 2, visibles en las páginas 68 y 117 del cartel respectivamente, dado a que el oferente no presenta la licencia para la habilitación de los puertos del equipo existente, de esta forma la solución propuesta no contempla el licenciamiento que permita el enlace directo y utilizable para el envío y recepción de tráfico (red de 10Gbps y FC 8Gbps) entre los equipos existentes UCS6248 y el equipo N5K-C56128P ofertado en la Línea 1 del Lote 1, por consiguiente, la oferta al no incorporar el licenciamiento requerido para la conectividad solicitada, no cumple satisfactoriamente con la solución requerida.

2.3. No cumple con el requerimiento de párrafo 4 y siguientes de la página 69 y punto 1.1 del rubro D. Condiciones Especiales para el Lote 1 y Lote 2, visible en la página 117 del cartel, ya que la oferta no incorpora la licencia requerida para la interconexión de los equipos ofertados con la herramienta de administración, gestión y monitoreo que posee la institución, como se indica en la página 66 del cartel, que dentro de los servicios y productos que posee la infraestructura actual de la Universidad Nacional se encuentra la herramienta Cisco Prime Infrastructure, la cual define un licenciamiento de hasta 800 dispositivos, por lo cual, los equipos ofertados se tienen que integrar a través de la licencia con la solución de administración, gestión y monitoreo que posee la institución, sin embargo, el oferente indica que solo incluye la licencia DCNM la cual corresponde a la administración del software local propio del equipo ofertado y no a la licencia necesaria para cumplir con el requerimiento solicitado que permita la interconexión de los equipos ofertados con la herramienta de administración, gestión y monitoreo que posee la institución. Así las cosas, la oferta no incorpora el licenciamiento requerido para la conectividad solicitada y por lo tanto no cumple satisfactoriamente con la solución requerida.

LOTE 2

1. Consorcio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A.

1.1. No cumple con el punto 3.1 Condiciones Generales del cartel, visible en las páginas 64 y 65 del cartel, que se refiere al desarrollo del proceso de administración del proyecto, ya que el documento presentado por el oferente no cumple con el conjunto de requisitos solicitados en el documento de licitación. Las actividades que se describen en el documento presentado no corresponden a actividades propias de la contratación en evaluación, por lo tanto, la información que aporta el oferente no responde al conjunto de requerimientos solicitados en las páginas 64 y 65 del cartel. La presentación del proceso “Administración del Proyecto” es fundamental para llevar con éxito la solución del Lote 2 que es fortalecer la capacidad de comunicaciones de la red LAN y WAN de la Universidad, para cuya ejecución se requiere de un planteamiento de la integración y aplicación del método de alta disponibilidad a nivel WAN y fortalecimiento a nivel de hardware del equipo principal “CORE” institucional, en la cual intervienen actividades de apagado, instalación, configuración y compatibilidad, que pueden afectar directamente los servicios informáticos como tecnológicos institucionales indispensables para el quehacer de la comunidad universitaria. Por consiguiente, es de suma importancia para la institución que los alcances establecidos en el cartel se cumplan dentro de los plazos indicados, y para ello se estableció a nivel cartelario la presentación del proceso “Administración del Proyecto”, con el fin de evaluar y asegurar el éxito de la solución planteada por el oferente, mediante la presentación de un Plan de Trabajo que establezca la metodología de implementación de la solución, así como estrategias de acción, ante posibles fallos durante la interconexión de los equipos, de manera que se asegure la continuidad de los servicios y con ello evitar impactos en la plataforma tecnológica de la Universidad.

1.2. No cumple con el requerimiento del párrafo 4 y siguientes de la página 69 y punto 1.1 del rubro D. Condiciones Especiales para el Lote 1 y Lote 2 del cartel, visible en la página 117 del cartel, ya que la oferta no incorpora la licencia requerida para la interconexión de los equipos ofertados con la herramienta de administración, gestión y monitoreo que posee la institución, como se explica en la página 66 del cartel, que señala que dentro de los servicios y productos que posee la infraestructura actual de la Universidad Nacional, se encuentra la herramienta Cisco Prime Infrastructure, la cual define un licenciamiento de hasta 800 dispositivos, por lo cual, los equipos ofertados se tienen que integrar a través de la licencia con la solución de administración, gestión y monitoreo que ya posee la institución. Sin embargo, el oferente solo indica que incluye el Cisco Prime Infrastructure y no la licencia necesaria para cumplir con el requerimiento solicitado, que permita esta interconexión entre los equipos ofertados y la herramienta de administración, gestión y monitoreo de la institución, por lo tanto no cumple.

LOTE 3

1. Huawei Technologies de Costa Rica, S.A.

1.1. No cumple en el requerimiento de descifrar tráfico SSH, solicitado en el apartado B. Funcionalidades, punto 1 Muro de Fuego (Firewall), visible en la página 124 del cartel, ya que no presenta información sobre el cumplimiento de este requerimiento, generando una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica. En la documentación técnica aportada en la oferta original no se define que la solución ofertada soporte descifrar tráfico SSH según se solicita en el cartel, en la respuesta a la solicitud de aclaración el oferente aporta el documento titulado “HUAWEI USG6000 Series Next-Generation Firewall Technical White Paper”, el cual hace referencia a otro requisito pero no al requerimiento para el cual se solicitó la aclaración, el cual se refiere a la capacidad de la solución de descifrar tráfico SSH. Así las cosas, el oferente al no presentar en su oferta ni en la respuesta a la aclaración, las pruebas que demuestren que el modelo ofertado posee la capacidad para descifrar tráfico SSH, desatiende el llamado de la Administración a la solicitud de aclaración, incumpliendo con este requisito ya que al no quedar definido el requerimiento este no puede evaluarse generando una situación de incertidumbre y de inseguridad jurídica. De esta forma al no presentar respuesta al requisito específico y no existir documentación técnica que demuestre la capacidad del modelo ofertado USG de la serie 6000 (USG6650) con el sistema operativo ACTUAL, para soportar descifrar tráfico SSH, este queda indefinido y no se puede evaluar. Considerando que es un requisito fundamental para la seguridad de la solución solicitada, porque es un protocolo de comunicación que permite el establecimiento y transporte de comandos a equipos computacionales y dispositivos telemáticos de forma cifrada por medio de una conexión remota, además, de facilitar la transferencia de archivos a través de la red, facilidades buscadas por los administradores para los procesos administrativos. Desde la visión de la prevención en la seguridad informática, la imposibilidad del sistema ofertado de no poder descifrar el tráfico SSH coloca en una posición vulnerable a todos los equipos computacionales y dispositivos telemáticos en general, al permitir que por medio de una sola conexión se logren realizar múltiples tareas, ya que el protocolo SSH en conjunto con los esquemas tradicionales de certificado de seguridad SSL es utilizado para la ejecución de ataques informáticos. Para minimizar el riesgo de este tipo de ataque los sistemas de seguridad perimetral, como el solicitado, deben otorgar un mecanismo de control con la posibilidad de descifrar los paquetes del protocolo SSH para confirmar que el flujo de tráfico es el que se espera y con los orígenes y destinos correctos, asegurándose que no exista y no se utiliza el protocolo SSH para actividades no deseadas o contenidos peligrosos, funcionalidades que no se demuestra en el modelo ofertado. Otra habilidad del sistema de seguridad es la de copiar todos los flujos de tráfico de SSH, lo cual permitirá realizar un análisis forense de lo ocurrido durante un evento no autorizado (ataque) en horas no laborales y poder reconstruir el escenario del ataque que se trató de hacer y determinar su impacto. De manera que la facilidad para descifrar el tráfico SSH es un pilar de importancia para la seguridad informática institucional, por consiguiente, el oferente al desatender el llamado a aclaración y no definir el requisito genera una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica, por lo tanto se determina que no cumple con este requerimiento fundamental establecido en el documento de licitación.

2. Consorcio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A.

2.1. No cumple con el punto 3.1 Condiciones Generales, visible en las páginas 64 y 65 del cartel, que se refiere al desarrollo del proceso de administración del proyecto, ya que el documento presentado por el oferente no cumple con el conjunto de requisitos solicitados en el documento de licitación. Las actividades que se describen en el documento presentado no corresponden a actividades propias de la contratación en evaluación, por lo tanto, la información que aporta el oferente no responde al conjunto de requerimientos solicitados en las páginas 64 y 65 del cartel. La presentación del proceso “Administración del Proyecto” es fundamental para llevar con éxito la solución del Lote 3, dado a que se requiere que en él se plantee la implementación de un sistema de seguridad informática y de administración de accesos a la red de datos de la Universidad Nacional, para lo cual se necesita, entre las principales actividades, de un planteamiento de la configuración (transferencia de la configuración actual más facilidades de configuración nuevas), así como de la sistematización de pruebas de los servicios informáticos institucionales y el establecimiento de los recursos y los roles para ejecutarlas, de manera que le permita a la institución asegurar que los servicios informáticos institucionales sigan

funcionando sin mayor afectación, como también el establecimiento de la aplicación del método de alta disponibilidad a nivel WAN, dado a que durante la ventana de implementación, existen altas probabilidades de que ocurran fallos en la aplicación de las políticas de seguridad, lo cual ocasiona impactos críticos en los sistemas internos y externos de tráfico de internet, y produce un efecto directo en los servicios informáticos y tecnológicos necesarios para el quehacer de la comunidad universitaria, así como en los servicios nacionales e internacionales que brinda la Universidad, por lo que mediante la presentación del proceso “Administración del Proyecto” también se evalúa la capacidad de ejecutar un plan de contingencia para atender los fallos en actividades que presentan criticidad debido a una posible interrupción del servicio durante el proceso de transición del sistema de seguridad informática y de administración de accesos a la red de datos. Por lo que la aportación de este documento es fundamental para determinar los recursos humanos, materiales y tecnológicos dispuestos para lograr eficientemente los alcances de la solución, además de establecer los roles y responsabilidades del personal, el cronograma de actividades de instalación, configuración y pruebas y la estimación de tiempo por cada actividad, que permita implementar con éxito la solución ofertada.

3. Business Solutions Consulting, BSC, S.A.

3.1. No cumple con lo dispuesto en la Sección VI. Lista de Requisitos, Cuadro 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, visible en la página 62 del cartel, referente al Lote 3, donde se establece como “Fecha(s) Final(es) de Ejecución de los Servicios”: “15 días” para la “Instalación y configuración (Para los dos sistemas)” y “5 días” para el rubro de “Formación del personal técnico (capacitación)”. Sin embargo, el oferente presenta en el Cuadro denominado: “*Lista de servicios conexos y cronograma de cumplimiento*”, como fecha final de ejecución de los servicios: “*Instalación y configuración*” y “*Formación del personal técnico (capacitación)*”: “*2 días después de la entrega de los equipos*”, lo cual no coincide con lo establecido en el cartel, plazos que en este caso particular se consideran relevantes dada la complejidad del proceso.

3.2. No cumple con el punto 3.1 Condiciones Generales, visible en las páginas 64 y 65 del cartel, que se refiere al desarrollo del proceso de administración del proyecto, ya que no presentó el conjunto de requisitos solicitados en el documento de licitación. Dado a que en la oferta original no se aporta el conjunto de requerimientos establecidos en las páginas 64 y 65 del cartel, los cuales fueron dispuestos como requerimiento técnico, con el objetivo de valorar la capacidad y madurez del oferente en cuanto al personal y los recursos dispuestos para la ejecución, tiempo y organización de las actividades necesarias para lograr la solución, de manera que la Administración pueda evaluar la funcionalidad del Work Breakdown Structure WBS propuesto por el oferente, así como la estimación de recursos humanos y tecnológicos de las actividades, estimación del tiempo requerido en cada actividad programada, evaluar la factibilidad de un cronograma y una matriz de los roles y responsabilidades para implementar el nuevo esquema de seguridad en el campus universitario. Lo anterior es fundamental, dado a que el objetivo principal del Lote 3 es desarrollar un sistema de seguridad informática y de administración de accesos a la red de datos de la Universidad Nacional, para lo cual se requiere, entre las principales actividades, de un planteamiento de la configuración (transferencia de la configuración actual más facilidades de configuración nuevas), así como de la sistematización de pruebas de los servicios informáticos institucionales, que le permita a la institución asegurar que los mismos sigan funcionando sin mayor afectación, como también la aplicación del método de alta disponibilidad a nivel WAN, dado a que durante la ventana de implementación, existen altas probabilidades de que ocurran fallos en la aplicación de las políticas de seguridad, lo cual ocasiona impactos críticos en los sistemas internos y externos de tráfico de internet, lo que produce un efecto directo en los servicios informáticos y tecnológicos necesarios para el quehacer de la comunidad universitaria, así como en los servicios nacionales e internacionales que brinda la Universidad. Que si bien estos incumplimientos pueden referirse a aspectos subsanables, estos no se solicitaron debido a que existe un incumplimiento mayor que descalifica la oferta, el cual se describe a continuación:

3.3. No cumple con el requisito solicitado en el punto 8 Redundancia, visible en la página 129 del cartel, dado a que los modelos cotizados por el oferente FortiManager 200D y FortiAnalyzer 400E, no incluyen fuentes de alimentación y ventilación redundantes. Según se indica en la respuesta del oferente, los equipos FortiManager 200D y FortiAnalyzer 400E no cuentan con fuentes de alimentación redundantes, y no se indica que los equipos cuenten con ventilación redundantes, según se requiere en el cartel. Las fuentes de alimentación y ventilación redundantes en la solución de hardware solicitadas son de suma importancia para asegurar el funcionamiento continuo en caso de fallos parciales y sustituciones de partes por reparación en ventilación y fuentes de poder. La ausencia en parte de los appliance ofertados podría causar reducción o eliminación de la capacidad buscada en la administración y análisis de datos en producción e incidentes en la cobertura y funcionalidad buscada en la solución global, enfocadas en la administración y el monitoreo del equipo. Este requerimiento consiste en permitir que en el caso de ser necesario efectuar mantenimiento a las fuentes de alimentación y ventilación, al ser estas redundantes, se puedan remover e instalar sin necesidad de colapsar el servicio del tráfico de red interno y acceso a internet, asimismo, en caso de daños, se puedan realizar reparaciones de las fuentes de poder y del sistema de ventilación sin interrumpir el funcionamiento del equipo, dado a que en caso de no contar con fuentes de alimentación y ventilación redundantes, de producirse daños, en el sistema de ventilación por sobrecalentamiento por ejemplo, el equipo (crítico) se apaga y produce interrupción del servicio tanto del Campus Central, como de la Sedes Universitarias, ocasionando graves afectaciones en la actividad ordinaria de la institución.

LOTE 4

1. Consorcio Control Electrónico S.A. CESA / Asesorías Informáticas GMPM S.A.

1.1. No cumple con el punto 3.1 Condiciones Generales, visible en las páginas 64 y 65 del cartel, que se refiere al desarrollo del proceso de administración del proyecto, ya que el documento presentado por el oferente no cumple con el conjunto de requisitos solicitados en el documento de licitación. Las actividades que se describen en el documento presentado no corresponden a actividades propias de la contratación en evaluación, la información que aporta el oferente no responde al conjunto de requerimientos solicitados en las páginas 64 y 65 del cartel, con respecto a la presentación del proceso “Administración del Proyecto” el cual busca valorar la capacidad y madurez del oferente en cuanto al personal y los recursos dispuestos para la ejecución, tiempo y organización de las actividades necesarias para lograr la solución, de manera que la Administración pueda analizar la funcionalidad del Work Breakdown Structure WBS propuesto por el oferente, así como la estimación de recursos humanos y tecnológicos de las actividades, estimación del tiempo requerido en cada actividad programada, evaluar la factibilidad de un cronograma y una matriz de los roles y responsabilidades en el proyecto para lograr con éxito la implementación de los sistemas de almacenamiento masivo de datos de arquitectura NAS Y SAN. La presentación del proceso “Administración del Proyecto” es fundamental para el Lote 4, ya que consiste en la implementación de un sistema de almacenamiento masivo de datos, para el cual se requiere, entre las principales actividades, de un planteamiento de la configuración (transferencia de la configuración actual más facilidades de configuración nuevas), así como de la sistematización de pruebas de los servicios informáticos institucionales, que le permita a la institución asegurar que los mismos sigan funcionando sin mayor afectación, como también la aplicación del método de alta disponibilidad a nivel WAN, dado a que durante la transferencia de la información existen altas probabilidades de que ocurran fallos en la exportación e importación de las bases de datos, así como migración de volúmenes y datos a los nuevos chasis de almacenamiento, pruebas en los puntos de recuperación contra catástrofes y migración de infraestructura virtual en producción, lo cual podría ocasionar problemas en los controles de autenticación, manejo de bases de datos en producción, respaldos de información crítica en medios externos al almacenamiento y acceso prioritario de sistemas en producción, entre otros, comprometiendo el funcionamiento administrativo y académico, por lo que también es importante en el documento solicitado el plan de contingencia durante el proceso de transición de los sistemas de almacenamiento masivo de datos de arquitectura NAS y SAN, para atender los fallos críticos, de manera que no se interrumpan los servicios de almacenamiento masivo esenciales.

Adicionalmente, el oferente no presenta en su oferta documentación técnica de la solución propuesta que permita verificar y evaluar los requerimientos solicitados en el cartel y demostrar su cumplimiento, y ante aclaración solicitada el oferente no atendió el llamado de la Administración, generando una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica al no poderse determinar ni evaluar los requerimientos, por lo que se determina que el oferente no cumple con los siguientes requisitos para el lote 4:

1.2. No cumple con lo indicado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas” numeral 3., visible en la página 134 del cartel, donde se solicita el licenciamiento sin restricción del protocolo de bloque SAN: FCoE, ya que el oferente no aporta información referente a este requisito, por lo que se determina que la solución no cumple con la especificación FCoE y con la inclusión del licenciamiento del protocolo de bloque, para el modelo ofertado VSP G600, el cual se requiere para asegurar el protocolo de almacenamiento de Fibra Canal a través de enlaces Ethernet de alta velocidad, permitiendo convergencia del almacenamiento y protocolo IP en el mismo medio e interface, lo cual constituye uno de los requerimientos de almacenamiento de datos. Sin esta especificación se podría ocasionar la incapacidad de acceder volúmenes por bloque en conexiones de red Ethernet por medio del encapsulado de Fibra Canal necesarios para los volúmenes NAS de uso prioritario en la solución solicitada.

1.3. No cumple con lo indicado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 4., de la página 134 del cartel, en el cual se solicita que el equipo cuente con doble controladora con capacidades activo-activo y fuentes de poder redundantes, ya que el oferente no presenta información referente al cumplimiento de este requisito, por lo que no se comprueba que el equipo VSP G600 ofertado posea doble controladora en configuración Activo-Activo y fuentes de poder redundantes, la cual es fundamental para asegurar disponibilidad y mantenimiento en los servicios en caso de fallas y reparaciones del hardware.

1.4. No cumple con lo solicitado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 5., de la página 134 del cartel, porque ante solicitud de aclaración de la definición de nodo para determinar si es equivalente al concepto de controladora, no atiende el llamado de la Administración y no presenta información al respecto, por lo que no se identifica la cantidad de controladoras y los puertos de cada controladora. De esta forma, el oferente no evidencia mediante documentación técnica, que el equipo posee la cantidad de controladoras y puertos solicitados por cada una de las controladoras, por lo cual, no se puede establecer el cumplimiento de la cantidad mínima instalada y cantidad mínima de expansión esenciales para el funcionamiento de administración y control del equipo. Es fundamental constatar la cantidad de controladoras y los puertos solicitados por controladora dado a que son esenciales para el funcionamiento de la integridad y capacidad de conexión a nivel de controladoras y alta disponibilidad en el caso del control y transporte de datos de almacenamiento solicitado en el cartel.

1.5. No cumple con lo señalado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 6., visible en la página 134 del cartel, ya que no indica la cantidad de puertos de transferencia de datos y de interconexión con controladoras instaladas, expansión y funcionalidad del equipo. El oferente no evidencia mediante documentación técnica, que el equipo posea la cantidad de puertos instalados, expansión y funcionalidad solicitados en el cartel, comprometiendo las funcionalidades de integración y transporte actuales y futuras, no permitiendo establecer el cumplimiento de la funcionalidad medular del equipo, en cuanto a factores como administración, disponibilidad, control y ejecución del equipo, entre otros.

1.6. No cumple con lo solicitado en el requerimiento del punto 13, de la sección A. Especificaciones Técnicas mínimas requeridas, visible en la página 135 del cartel, ya que el oferente no establece que la licencia Hitachi Data Mobility esté incluida en la solución ofertada, la cual es necesaria para la funcionalidad del equipo VSP G600 y es esencial para cumplir con el requisito de que la capacidad de capas o tiering se habilite y funcione, de manera que al no incluirse dicha licencia, se compromete el funcionamiento de la solución global como fue solicitada en el cartel.

1.7. No cumple con lo solicitado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 17, de la página 135 del cartel, ya que el oferente no proporciona datos técnicos que permita comprobar la tecnología, cantidad y capacidad de los discos duros ofertados, lo cual es medular para determinar si la capacidad y tecnologías del equipo cumplen con los rangos solicitados en el inciso 17 del cartel.

1.8. No cumple con lo señalado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 19, visible en la página 136 del cartel, ya que el oferente no indica la cantidad de memoria instalada y expandible por controladora solicitada en el documento de licitación, sin esta información no es posible determinar la capacidad de almacenamiento de la solución ofertada.

1.9. No cumple con lo señalado en el apartado “A. Especificaciones técnicas mínimas requeridas”, numeral 20, visible en la página 136 del cartel, ya que no indica la cantidad de memoria extendida o cache instalada y para expansión futura solicitada en el documento de licitación. El oferente no presenta la documentación técnica que permita evaluar la cantidad de memoria extendida o cache instalada y de expansión que soportan los equipos, requisito importante para asegurar el rendimiento y capacidad de manejo de datos en cache para procesamiento en memoria intermedia para la implementación actual y crecimiento futuro.

El nombre del licitante seleccionado para cada lote, el precio cotizado, plazo de entrega y objeto del contrato adjudicado, es:

Se adjudica el Lote 1. “Renovación de la Infraestructura de Comunicaciones para la Red LAN y WAN de la Universidad Nacional”, al Consorcio: Sonda Tecnologías de Información de C.R., S.A. / Interconexiones Estructuradas A&M, S.A., por un monto total de bienes y servicios conexos de \$587.761,11 dólares, plazo de entrega de los bienes 40 días hábiles, plazo de ejecución de los servicios conexos entre 10 y 120 días, según plan de entrega y cronograma de cumplimiento establecido en el cartel. Garantía de los bienes de 36 meses.

Se adjudica el Lote 2 “Compra, Instalación y Configuración de Enrutador ASR1001 System, Crypto, 4 built-in GE, Dual P/S y Compra e Instalación de tarjetas y adaptadores para el conmutador (Switch) modelo WS-C6509-E”, al Consorcio Netway, S.A. / Productive Business Solutions CR, S.A. por un monto total de bienes y servicios conexos de \$57.017,89 dólares, plazo de entrega de los bienes 30 días hábiles, plazo de ejecución de los servicios conexos entre 10 y 40 días, según plan de entrega y cronograma de cumplimiento establecido en el cartel. Garantía de los bienes de 36 meses.

Se adjudica el Lote 3 “Adquisición e implementación de sistemas de seguridad informática y de administración de accesos a la red de datos de la Universidad Nacional”, al Consorcio Netway, S.A. / Productive Business Solutions CR, S.A. por un monto total de bienes y servicios conexos de \$263.739,77 dólares, plazo de entrega de los bienes 35 días hábiles, plazo de ejecución de los servicios conexos entre 5 y 55 días, según plan de entrega y cronograma de cumplimiento establecido en el cartel. Garantía de los bienes de 36 meses.

Se adjudica el Lote 4 “Adquisición e implementación de dos sistemas de almacenamiento masivo de datos de arquitectura NAS Y SAN”, al Consorcio: Datsys Group S.A. / Storgeware Solutions, por un monto total de bienes y servicios conexos de \$476.618,65 dólares, plazo de entrega de los bienes 40 días hábiles, plazo de ejecución de los servicios conexos entre 5 y 55 días, según plan de entrega y cronograma de cumplimiento establecido en el cartel. Garantía de los bienes de 36 meses.

Adicionalmente, se comunica que de acuerdo al punto 2.65 “Información sobre adjudicaciones por el prestatario”, de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al prestatario, si un licitante solicita una reunión de aclaración, éste debe asumir todos sus costos para asistir a la reunión.

Heredia, 24 de marzo del 2017.— M.A.P. Nelson Valerio Aguilar Director, Proveduría.—
1 vez.—(IN2017123618).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

PUBLICA:

Conocida la moción presentada es sometida a votación resultando los Regidores Mejías Quirós, Meoño Hernández, Hyman Schatruell, y López Lee votaron afirmativamente y los votos disidentes de los Regidores Retana Fallas, Jiménez Quirós y López Díaz, por tanto **se acuerda:**

Este Concejo Municipal por mayoría simple **acuerda:** Enviar a publicar el siguiente Proyecto de Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo de la Municipalidad de Guácimo.

Que el Concejo Municipal del cantón de Guácimo, en su sesión ordinaria N° 20, bajo el inciso uno, capítulo mociones, celebrada el día 16 de mayo del año del 2016, aprobó el Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo de la Municipalidad del Cantón de Guácimo.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y COMISIONES DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACIMO.

Artículo 1°—El Concejo Municipal del Cantón de Guácimo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 7794, Código Municipal, artículos 4°, inciso a), 13, inciso c), 43 y 50, dicta el presente Reglamento que regulará el procedimiento de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Concejo, así como la conformación y funcionamiento de la Comisiones Municipales.

CAPÍTULO I

De las sesiones del Concejo

Artículo 2°—Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán los días y las horas fijadas por el Concejo, previa publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 3°—El Concejo Municipal podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, pero solamente serán remuneradas dos de ellas, las dos primeras que se celebren en forma posterior a las sesiones ordinarias acordadas previamente y publicadas en La Gaceta. Deberán celebrarse el mes, día y hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 4°—Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en el local sede de la Municipalidad, pudiendo celebrarse las segundas en los distritos del cantón cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los (las) vecinos (as) de la localidad. Se impone la obligación de convocar a todas las sesiones a los (las) síndicos (as).

Artículo 5°—A la convocatoria a sesiones extraordinarias deberán ser convocados todos los miembros y salvo votación de mayoría absoluta de los miembros del Concejo, no deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta. Deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, mediante convocatoria en sesión anterior, acordada por mayoría absoluta y cuya notificación puede ser en forma escrita, telefónica o por cualquier medio establecido por la Ley General de la Administración Pública. Los miembros del Concejo Municipal deberán comunicar por escrito a la secretaría del Concejo Municipal el señalamiento del lugar, apartado, fax o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de comunicación

personal de la convocatoria a sesiones extraordinarias u ordinarias que no se fueren a celebrar en el local sede de la Municipalidad. En caso de omisión de este señalamiento, la convocatoria a sesión se tendrá por notificada con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada.

Artículo 6°—En sesiones extraordinarias se conocerán exclusivamente los asuntos indicados expresamente en la convocatoria, salvo que por unanimidad de los (las) regidores (as) propietarios (as) presentes se decida conocer otros asuntos, previo a la orden del día que indique el (la) Presidente (a) Municipal.

Artículo 7°—El objeto de la sesión extraordinaria debe ser motivado por razones de necesidad y no de manera arbitraria.

Artículo 8°—El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias será de cuatro regidores (as) propietarios (as), siempre que no estén presentes los regidores suplentes, quienes serán llamados a ocupar la curul del respectivo propietario ausente.

Ese mismo número deberá estar presente en el salón de sesiones al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

Artículo 9°—Las sesiones del Concejo deberán iniciarse a la hora acordada, dentro de los quince minutos siguientes conforme lo indique el reloj del salón de sesiones o del recinto donde se lleve a cabo la sesión. Pasados los quince minutos anteriores, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, y se consignará el nombre de los (las) regidores (as) presentes. A falta de reloj en el lugar, se tomará la hora que marque el reloj del señor (a) Presidente (a) del Concejo Municipal o en su defecto, la de la Secretaria(o) Municipal.

Artículo 10.—Si en el curso de una sesión se rompiera el quórum, el (la) presidente (a) instará a los regidores (as) que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen de nuevo sus curules. Transcurridos diez minutos sin que se pueda establecer el quórum, se levantará la sesión, siempre que no estén presentes los regidores suplentes, quienes serán llamados a ocupar la curul del respectivo propietario ausente.

Artículo 11.—El (La) regidor (a) propietario (a) que llegare después de transcurridos quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderá el derecho de devengar la dieta, aunque no se hubiere efectuado su sustitución; sin embargo, puede permanecer en la barra del público, en el transcurso de la sesión como ciudadano (a); pero sin derecho a voto.

Artículo 12.—El (la) regidor (a) suplente que sustituyera a un (a) propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro (a) del Concejo, con voz y voto y el derecho a devengar la dieta, si la sustitución se hubiere efectuado después de los quince minutos a que se refiere el artículo anterior y el (la) propietario (a) no se hubiere presentado.

Artículo 13—Todas las sesiones del Concejo serán públicas, sin perjuicio de que en casos muy especiales, previo Acuerdo, determinada sesión o parte de ella sea declarada secreta.

CAPÍTULO II De la Orden del Día

Artículo 14.—Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme a la orden del día previamente elaborada por el (la) Presidente (a) Municipal, y debe darse a conocer por lo menos al inicio de cada sesión. La orden del día solamente podrá ser alterada o modificada, mediante una moción de orden, aprobada por parte del Concejo. Tratándose de sesiones ordinarias, con votación de al menos dos terceras partes de los miembros (as) del Concejo, podría alterarse la orden de los asuntos que se van a conocer o bien ampliar la orden del día, incluyéndose otros asuntos nuevos. En el caso de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos nuevos, sólo es procedente si media Acuerdo tomado por unanimidad de los (las) regidores (as) que sesionan.

Artículo 15.—El (la) presidente (a) municipal, calificará los asuntos de trámite urgente y ordenará a la (el) Secretaria (o) incluirlos en la orden del día previa calificación. En igual sentido se faculta al (la) (a) Presidente (a) en coordinación con la Secretaria (o) del Concejo Municipal, para que de previo analicen la documentación enviada al Concejo.

En sesión podrán incluirse asuntos de trámite urgente por iniciativa del (de la) presidente (a), Alcalde (Alcaldesa) o de uno o más regidores (as), si el Concejo así lo acuerda por simple mayoría, mediante la presentación de una moción de orden.

Artículo 16.—Cuando algún miembro (a) desee que se conozca algún asunto de su especial interés, lo hará saber al (la) Presidente (a) antes que la orden del día haya sido confeccionada, a efecto de que ocupe el campo correspondiente, para lo cual se deberá presentar por escrito, indicando el objetivo, fundamento y fines de lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 17.—La orden del día será elaborada por la Secretaria (o) con instrucciones del (de la) Presidente (a) Municipal y se tratará en lo posible de confeccionarla con los siguientes apartados, seleccionados por el señor (a) Presidente (a) en cuanto a su orden se refiere.

- a) Audiencias.
- b) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior o anteriores.
- c) Asuntos de trámite urgente, acorde con lo establecido en el artículo 16.
- d) Correspondencia.
- e) Mociones de los (las) regidores (as) y Alcalde.
- f) Informe del Alcalde Municipal.
- g) Propositiones de los Síndicos.
- h) Dictámenes de Comisiones Permanentes, Especiales.
- i) Asuntos varios.

Artículo 18.—Cualquier asunto, ya sea: correspondencia, iniciativas, mociones, audiencias, dictámenes u otro material, contemplado en el artículo anterior, para que forme parte de la Orden del Día, debe seguir las siguientes reglas de presentación ante la Secretaria o ante el Presidente (a), ambos del Concejo Municipal:

- a) Hacerlos llegar a la Secretaría del Concejo, al menos con dos horas de anticipación, exceptuándose aquellos casos que por su urgencia, sean admitidos el mismo día en que se celebra la sesión. En el caso de la intervención de terceros, deberá presentarse al menos con dos días de anticipación.
- b) Presentarse por escrito, firmadas por el interesado, señalando su número de cédula, e indicándose claramente, el asunto, justificación y fines de lo presentado. En caso de que la comunicación provenga de un cuerpo colegiado, debe indicarse también el número de acta y Acuerdo mediante el cual fue aprobado.
- c) Establecer un medio de comunicación (teléfono, correo electrónico, fax u otro) así como un lugar para recibir notificaciones.
- d) Además de los requisitos anteriores, en caso de las mociones, iniciativas y audiencias, se utilizará el machote preestablecido, que se anexa al presente reglamento.
- f) La moción de orden, sea la que surge con base en la deliberación misma durante las sesiones o en casos calificados en que no haya podido presentar por escrito, puede hacerse verbalmente; para su justificación el (la) proponente hará uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos.

Artículo 19.—Otros. Cualquier otro asunto que de forma excepcional sea parte de la orden del día, se regirá por sus mismas reglas en cuanto a forma y fondo. Tratándose del informe de labores ordinarias del señor Alcalde, éste debe ser presentado ante el Concejo de manera verbal o escrita, y se dispone con tiempo máximo de exposición de treinta minutos, plazo prorrogable hasta por diez minutos más, a criterio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

Del uso de la palabra por parte de los miembros del Concejo

Artículo 20.—Todos los miembros (as) del Concejo, tienen derecho al uso de la palabra, debiendo concentrarse en el tema que es objeto de discusión, si se desviara del mismo, repite conceptos y su participación no aporta nada nuevo al debate, de inmediato el (la) Presidente (a) le hará un llamado de atención para que desista de tal actitud, de persistir en lo mismo le suspenderá su derecho a continuar en el uso de la palabra.

Para obtener la autorización del uso de la palabra, se hará levantando la mano en forma visible o bien poniéndose de pie y manifestando a viva voz en forma respetuosa "Señor (a) Presidente (a), pido la palabra."

Las manifestaciones propias de los señores (as) regidores (as) que estos deseen que no consten en actas, lo harán saber así, con anticipación a la Secretaria (o). Si la previsión anterior no se hace con la debida antelación, la Secretaria (o) deberá consignarlas en el acta respectiva, sin que sea posible posteriormente, acto en contrario.

Artículo 21.—El (la) proponente de una moción, sea de la que se trate, tiene prioridad en el uso de la palabra y, para tal efecto se le concederá hasta cinco minutos. Podrá intervenir de nuevo sobre la moción propuesta hasta por tres minutos más, a efectos de que ejerza la réplica a que tiene derecho, si su moción es combatida.

Artículo 22.—Cualquier miembro (a) del Concejo en uso de la palabra, podrá si así lo tiene a bien, permitir una interrupción para efectos de aclaración o adicción del tema que trata. El tiempo que dure la interrupción no podrá ser superior a dos minutos. El Presidente tendrá que hacerle ver al orador de turno que su tiempo de interrupción se agotó, para que quien fue interrumpido prosiga con su intervención.

Artículo 23.—Quien funja como Secretario (a) del Concejo, llevará el control del tiempo autorizado en cada situación, y cuando se haya vencido, se lo hará saber al (la) Presidente (a), quien sonando el timbre o campanilla le indicará al (la) exponente que el tiempo ha llegado a su fin.

Artículo 24.—El Presidente Municipal observará que la orden del día tenga un tiempo determinado de cuatro horas, dejando para un trámite posterior los asuntos que no se puedan ver después de fijado este tiempo. Mediante Acuerdo, se determinará el momento oportuno para deliberar los asuntos que no se pudieran discutir, dejándose en todo caso los asuntos pendientes para conocerse en orden prioritario en la próxima sesión o bien mediante Sesión Extraordinaria si así lo acordara el Concejo. En caso de emergencia, el Presidente Municipal someterá a votación ampliar el tiempo de duración de las sesiones. Todo lo anterior se registrará por sistema de votación de mayoría simple.

CAPÍTULO IV De las actas

Artículo 25.—De toda sesión del Concejo se levantará un acta en la que se hará constar: los Acuerdos tomados y, sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar únicamente el Acuerdo tomado. Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el (la) Presidente (a) Municipal y el Secretario (a), del Concejo Municipal, para su debida foliación.

Artículo 26.—Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales de fuerza mayor lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la Sesión Ordinaria siguiente.

Artículo 27.— Una vez entregada el acta y antes de su aprobación, en uso de sus facultades, el Presidente (a) Municipal, verbalmente solicitará, a los Miembros del Concejo se pronuncien sobre cualquier cambio, modificación o alteración de forma, respecto del acta que se encuentra pendiente de aprobación. De existir cambios de mera forma, los mismos se harán saber en el momento, de lo contrario se tendrá por aprobada el acta. Tratándose de aspectos de fondo, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente referente al Recurso de Revisión,

Artículo 28.— Una vez entregada y antes de ser aprobada el acta, cualquier regidor (a) podrá plantear revisión de Acuerdos, salvo respecto de los que hayan sido aprobados definitivamente conforme al Código Municipal. Para la admisión de la moción que plantea el Recurso de Revisión, debe contarse con la mayoría mínima que se requirió para tomar el Acuerdo objeto del recurso.

Artículo 29.—Las actas para su aprobación, se colocarán en las respectivas curules, de los (las) regidores (as) por lo menos dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente.

CAPÍTULO V De los Acuerdos y votaciones

Artículo 30.—Los Acuerdos del Concejo serán tomados por mayoría simple de votos, salvo los casos que de conformidad con la ley, requieran una mayoría diferente.

Es deber de la administración, responder en tiempo los Acuerdos. Éstos se deben tramitar a través de la Alcaldía, salvo que el Alcalde en Sesión Ordinaria, consienta la solicitud directa por parte del Concejo, a cualquier instancia de la Administración. Cuando se omita un plazo concreto por la naturaleza del asunto, se entenderá que la Administración cuenta con plazo máximo de 15 días para contestar.

Artículo 31.—Los Acuerdos tomados por el Concejo Municipal quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión ordinaria siguiente. En casos especiales de urgencia, emergencia o necesidad, el Concejo por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá declarar sus Acuerdos como definitivamente aprobados. Si el acta no se ha presentado para su aprobación, se puede pedir firmeza de un Acuerdo, mediante moción de orden, pero debe aprobarse mediante mayoría calificada.

Artículo 32.—Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

Artículo 33.—Los Acuerdos del Concejo originados por iniciativa del Alcalde Municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes, acorde con las reglas de presentación establecidas en el artículo 19 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

De las Mociones

Artículo 34.—La Moción es una proposición que se presenta al Concejo, con la intención de lograr un determinado Acuerdo.

Artículo 35.—Durante las Sesiones, la alteración de la orden del día se solicitará mediante una moción de orden, la cual puede hacerse verbalmente; para su justificación el (la) proponente hará uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 19.

Artículo 36.—El (la) Presidente (a) Municipal, no dará curso o declarará fuera de orden las proposiciones o mociones que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente tiendan a dilatar u obstruir el curso normal del debate o la resolución de un asunto.

Artículo 37.—Todo regidor (a) propietario (a) o suplente en propiedad, presentará sus mociones y proposiciones por escrito y se presentarán acorde con las reglas de establecidas en el artículo 19 del presente reglamento y bajo el formato previamente establecido, excentuándose únicamente las mociones de orden, contempladas en el artículo 43.

Artículo 38.—Igual que los regidores (as) propietarios (as), los (las) regidores (as) suplentes y síndicos (as) pueden presentar mociones, siempre que sean presentadas en los términos dichos y acogidas para su trámite por un regidor (a) propietario (a), debiendo consignarse en la misma el nombre del regidor (a) que acogió la moción. En los mismos términos se procederá con toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias.

Artículo 39.—La Secretaria, anotará la hora y fecha en que fueron presentadas las mociones y deberán ser aprobadas mediante mayoría simple.

Artículo 40.—Las mociones de orden deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación en riguroso orden de presentación.

Artículo 41.—En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden en relación al asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo.

Artículo 42.—Son mociones de orden las que se presenten para regular el debate; para prorrogarle el uso de la palabra a un (a) regidor (a), para alterar la orden del día, para incluir un asunto, o para que se posponga el conocimiento de un asunto y se note en la orden del día y aquellas que el (la) presidente (a) califique como tales. En este último caso, si algún regidor (a) tuviere opinión contraria al criterio del (la) presidente (a), podrá presentar un Recurso de Revisión ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos, acorde con lo establecido en el artículo 153 del Código Municipal.

Artículo 43.—Presentada una moción de orden, se concederá el uso de la palabra en primer término al (a) proponente y luego a los regidores (as) que la soliciten, sin que pueda excederse de cinco minutos cada intervención.

Artículo 44.—Al dar por discutido un asunto, el (la) presidente (a) del concejo, dará un término prudencial, para recibir la votación correspondiente; procurando que ésta se realice cuando todos los (las) regidores (as) presentes estén ocupando sus curules; caso contrario, se aplicarán las reglas contempladas en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones

Artículo 45.—Los dictámenes emitidos por todas las Comisiones del Concejo tendrán el carácter de recomendación, por lo cual no deciden sobre el fondo del asunto objeto de consulta.

Artículo 46.—Los dictámenes deberán ser presentados con veinticuatro (24) horas de anticipación ante la Secretaría del Concejo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, y serán incluidos en la orden del día, siguiendo el orden en que fueron presentados a la Secretaría, para ese efecto la Secretaría al recibir los dictámenes consignará al pie de ellos la hora y fecha de presentación.

Artículo 47.—En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente. Se integrará como mínimo siete Comisiones Permanentes: de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, **Asuntos Culturales y protocolo**, y Condición de la Mujer. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el Concejo.

Teniendo entre sus funciones generales las siguientes:

Comisión de Hacienda y Presupuesto: Brindar al Concejo Municipal un análisis con bases técnicas, serias y concisas, para aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, Plan-presupuesto Ordinario, junto con las modificaciones y presupuestos extraordinarios, que se les realice a solicitud del Alcalde ante el Concejo Municipal y realizar su posterior control político.

Igualmente, entre sus funciones se contempla:

- a) Elaborar los informes necesarios sobre los expedientes relativos al plan-presupuesto municipal (ordinario, extraordinario y sus modificaciones).
- b) Apoyar a los concejales en el análisis de los proyectos de planes operativos, presupuestos ordinarios y extraordinarios, modificaciones cuya aprobación sea de competencia del Concejo Municipal y proyectos de partidas específicas que presente la Administración y los Concejos de Distrito y responder a los oficios que en esta materia dicte la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna u otro órgano competente.
- c) Asesorar en materia presupuestaria a los Concejos de Distrito.
- d) Analizar el informe de liquidación del plan-presupuesto para que sea el texto base de análisis y discusión en Concejo Municipal y su posterior informe final, para tomar los Acuerdos pertinentes.
- e) Preparar los estudios, las bases de datos, los informes y los listados que permitan el seguimiento y el control de las partidas específicas y las transferencias con el fin de suministrarlos al Concejo Municipal.
- f) Asesorar y capacitar a los regidores y a los síndicos en la preparación de mociones y listados y en la solicitud de ejecución justificada de modificaciones ante el Alcalde, en los diferentes proyectos del plan-presupuesto.
- g) Obtener datos estadísticos y elaborar propuestas para implementar metodologías y clasificadores, dentro del ciclo presupuestario.
- h) Asesorar, en materia presupuestaria, dependencias internas y externas.

Comisión de Gobierno y Administración: Analiza los asuntos relacionados con las políticas que toma el Concejo Municipal, el control sobre el funcionamiento de las Comisiones, Concejos de Distrito, seguimiento a los Acuerdos municipales y al Programa de Gobierno presentado por el Alcalde Municipal, analizar los convenios, analizar las plazas y perfiles que presente el Alcalde, adicionalmente, emitir criterios sobre el nombramiento o remoción y políticas de los funcionarios o miembros que dependen directamente del Concejo Municipal.

Comisión de Obras Públicas: Conocerá todo lo relacionado con obras de infraestructura, caminos vecinales, terminales de buses, trasportes, comunicaciones, etc.

Comisión de Asuntos Jurídicos: Estudia los proyectos relacionados con reglamentos, y todo otro asunto esencialmente jurídico, analiza lo que corresponda, para brindar asesoría al Concejo Municipal sobre la comunicación, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o Alcalde Municipal.

Adicionalmente, conocer los informes de auditoría o contaduría según el caso, y recomendar al Concejo lo que corresponda, junto con el análisis de los informes y resoluciones que emitan los Órganos Directores de Procedimiento, la Contraloría General de la República, la Procuraduría y otros Órganos Judiciales o Administrativos que afectan a la Municipalidad.

Comisión de Asuntos Sociales: Conoce los asuntos de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Protección Social y Educación, solicitud de ayudas, recomendar lo que corresponda en materia de distinciones honoríficas, y recursos destinados para organizaciones sociales.

Comisión de Medio Ambiente: Estudia, analiza e investiga los problemas relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Propondrá las soluciones y medidas correctivas correspondientes que competan a la Municipalidad.

Comisión de Condición de la Mujer: Conoce y dictamina los proyectos que se relacionen con la situación de las mujeres o la afecten. Realiza un control político sobre la actuación de la Administración, en todo lo referente a la situación de las mujeres.

Comisión de Asuntos Culturales y Protocolo: Al amparo de la normativa vigente, estudia y conoce de todo lo relativo a las actividades de promoción y fortalecimiento de la cultura del Cantón, en sus diversas ramas: danzas populares, artesanías, pintura, desarrollo de las artes dramáticas, de la música, entre otros; y coordina, planifica y organiza todos los actos protocolarios de la municipalidad, entre estos: la atención de personeros, delegaciones e invitados de otras entidades u organizaciones públicas o privadas estableciendo el personal de apoyo para la atención de los asistentes, programación de eventos, atención a los medios de prensa, inauguración de obras o actos y clausura de los mismos, conmemoración de efemérides, así como la dirección de las premiaciones y distinciones que otorgue el Concejo Municipal.

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas, tomando en consideración el carácter técnico o particular de los asuntos a tratar. Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

Artículo 48.—Una vez designadas las comisiones por el (la) Presidente (a) Municipal, sus miembros (as) en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrará de su seno, a un Presidente (a) y un (a) Secretario (a) y deberán dictarse su propio Plan Interno de Trabajo. Como mínimo, debe establecer constancia, del sitio y hora de reunión, metodología de trabajo, y sistema de audiencias.

Artículo 49.— Previo al inicio de sus labores, cada comisión permanente deberá contar con un libro de actas debidamente foliado, donde se transcriban el acta de la sesión, asuntos tratados, asistencia de invitados especiales, Acuerdos tomados, y demás asuntos que la Comisión estime pertinentes. El manejo del libro de actas estará a cargo y custodia de la (el) Secretaria (o) de la Comisión.

Artículo 50.—El quórum para las Sesiones de Comisión, será de dos regidores (as) propietarios (as) o suplentes. Ese mismo número deberá estar presente al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones, en el sitio designado para efectuarse las reuniones de Comisión.

Artículo 51.—Las comisiones deberán rendir sus dictámenes ante el Concejo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, salvo los casos especiales en los cuales, el (la) Presidente (a) del Concejo, en forma expresa fije un término menor o superior. En caso de solicitarse una prórroga del plazo otorgado por parte del Presidente de la Comisión, se autorizará a juicio del (la) Presidente (a) Municipal y solamente en casos especiales, por lo que ameritan ser justificados ante el Concejo Municipal.

Artículo 52.—Los dictámenes de las comisiones, deberán respetar, en lo que les sea aplicable, los lineamientos de presentación contemplados en el artículo 19 ya citado, Asimismo, deberán ser firmados por todos los (las) miembros(as) de la comisión que los emiten. Cuando no existiera Acuerdo unánime sobre un dictamen, los (las) miembros (as) de la comisión que no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente. De existir dictámenes de minoría se conocerán primero los positivos y luego los negativos.

Artículo 53.—El Concejo Municipal podrá pasar los dictámenes de comisión a conocimiento de otra comisión, o alguna designada especialmente por el (la) Presidente (a), para que se pronuncie sobre un caso en concreto.

Artículo 54.—Los Acuerdos en el seno de las comisiones, se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por mayoría simple, conformando parte del expediente de cada proyecto o asunto del cual rindieron recomendación.

CAPÍTULO VIII **De la intervención de particulares**

Artículo 55.—Cuando la índole de un asunto lo amerite previo Acuerdo al respecto, podrá el Concejo invitar a personas particulares que tengan interés en los asuntos de la Municipalidad del Cantón, para que asistan a sesiones.

Artículo 56.— De la atención al público:

- a) Se concederá un máximo de tres audiencias en cada sesión ordinaria que celebre el Concejo.
- b) Para su debida atención y orden, los particulares deberán presentarse en la Sesión respectiva, a más tardar, a la hora de inicio de la misma.
- c) Preferiblemente todo grupo comunal, vecino o particular(a), a efecto de poder ser atendido, deberá cumplir con la presentación de su asunto por escrito, con dos días de antelación ante la Secretaría del Concejo Municipal.
- d) Se deberá indicar en forma clara, el nombre completo de la persona física, jurídica o grupo organizado que solicita la audiencia, el exponente, lugar de pertenencia, dirección postal, teléfono, dirección electrónica y motivo de la audiencia.
- e) La Secretaría del Concejo Municipal, de conformidad con la fecha de acuse de recibo de la solicitud de atención al público, programará la fecha de la presentación ante el Concejo Municipal, de manera que no exista recargo en la agenda de las sesiones
- f) Dependiendo del motivo de las audiencias, el Concejo Municipal podrá citar al responsable del área municipal con relación al asunto a tratar.
- h) Podrá el Concejo, por alteración de la orden del día en casos excepcionales y dependiendo de la urgencia del caso, ampliar el número de audiencias o bien recibir un grupo de vecinos sin previa cita en concordancia con el Código Municipal.

Artículo 57.—El (la) Presidente (a) luego de las palabras de saludo, les hará saber que cuentan con un máximo de diez minutos para que en forma resumida expongan la esencia del tema objeto de su visita y podrán presentarlo en forma escrita con todos los antecedentes que el estudio requiera. Una vez hecha la exposición y a criterio del Presidente Municipal fuere necesario alguna aclaración de fondo, éste le concederá una nueva intervención hasta por cinco minutos extra. Sobre un mismo tema habrá un máximo de dos expositores (as), salvo que se hiciere necesario la participación de un (a) especialista (a) en la materia.

Artículo 58.—El (la) exponente debe concretarse al tema de su visita, el cual debe ser preciso y resumido, la Presidencia le hará saber al expositor que cualquier desacato a este Concejo, le será suspendido inmediatamente su derecho al uso de la palabra.

Artículo 59.—Queda facultado el (la) Presidente (a) para trasladar el asunto en exposición a la comisión competente, Alcaldía Municipal o bien someterlo a votación.

Artículo 60.—Cuando el objeto de la audiencia fuere un asunto de competencia del señor (a) Alcalde, (Alcaldesa) el (la) Presidente (a) ordenará a la Secretaria (o), remitir el memorial presentado a dicho(a) funcionario (a), para que éste le dé el trámite correspondiente y lo diligencie acorde con las competencias de la Administración. La (el) Secretaria (o) lo hará del conocimiento de los (las) interesados (as).

CAPÍTULO IX De la Presidencia del Concejo

Artículo 61.—El Presidente del Concejo durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido. En sus ausencias temporales será sustituido por el vicepresidente, designado también por el mismo período que el Presidente, las ausencias temporales del Presidente y Vicepresidente serán suplidas por el regidor propietario presente de mayor edad.

Artículo 62.—Corresponde al Presidente del Concejo, además de lo señalado en el artículo 34 del Código Municipal:

- a) Preparar la orden del día en coordinación con la (el) Secretaria (o) del Concejo Municipal.
- b) Solicitar al señor Alcalde, que se sirva formalizar el nombramiento de los asesores de la administración que formarán parte de las comisiones, en la sesión siguiente a la conformación de cada comisión.

CAPÍTULO X Del Secretario (a) del Concejo

Artículo 63.—El Concejo Municipal contará con un Secretario (a), nombrado por el Concejo Municipal, éste será suspendido o destituido de su cargo, en caso de existir justa causa.

Artículo 64.—Son deberes del Secretario del Concejo Municipal, además de lo señalado en el artículo 53 del Código Municipal:

- a) Recibir y clasificar en coordinación con el (la) Presidente (a), del Concejo, toda la documentación dirigida al Concejo Municipal, con el objeto de diligenciar hacia la Administración, aquella que no fuera competencia del Concejo.
- b) Solicitar la cooperación de funcionarios especializados de la administración, para determinar la competencia más adecuada del asunto, dada la naturaleza del caso o la materia.

CAPÍTULO XI De los Regidores

Artículo 65.— Además de los señalados en el artículo 26 del Código Municipal, los regidores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer su derecho a la deliberación, cooperando y respetando los lineamientos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.
- b) Estar sentados en sus curules al momento del inicio de la sesión, así como en el momento en que la Presidencia someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo. De no ser así, el voto no será recibido por la Presidencia y en consecuencia, se computará como si el regidor estuviere ausente del salón de sesiones.
- c) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y comportamiento personal que enaltezca al Concejo Municipal de Guácimo. No se permitirá el ingreso al salón de sesiones a los concejales que se presenten en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias enervantes, estupefacientes o tóxicos.
- d) No hacer uso de teléfonos celulares durante la atención al público o deliberaciones.
- e) Solicitar permiso a la Presidencia para hacer abandono, en forma temporal y no mayor a quince minutos, de la sala de sesiones.
- f) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo, a los miembros de la administración municipal y a la ciudadanía en general.
- g) Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

Artículo 66.—De los regidores suplentes: Estarán sometidos a las mismas disposiciones que regulan a los regidores propietarios, conforme al artículo 28 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 67.—Los gastos de viáticos se calcularán y pagarán bajo la tabla que para tal efecto emite la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO XII De los Síndicos

Artículo 68.—En lo conducente, serán aplicables a los síndicos las disposiciones de este reglamento respecto a los requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de regidores.

Artículo 69.—Toda manifestación del Concejo de Distrito, mediante su representante, ante el Concejo Municipal, deberá efectuarse por escrito y respetando los lineamientos de presentación contemplados en el artículo 19 del presente Reglamento. Se dará prioridad o relevancia, a los asuntos que tengan como referencia un Acuerdo del Concejo de Distrito, en cualquier otro aspecto será regulado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIII Elección del Directorio

Artículo 70.—**Del Directorio Provisional.** Los regidores y síndicos tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Municipal.

Artículo 71.—El directorio lo integran un Presidente (a) y un Vicepresidente (a), nombrados por un periodo de dos años, a partir del primero de mayo y los cuales pueden ser reelectos en sus puestos.

Artículo 72.—La Sesión Solemne mediante la cual se elige el Directorio, será de tipo extraordinario, y se celebrará a las doce horas, salvo Acuerdo en contrario para variar la hora por mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Deberá celebrarse en el lugar sede de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 73.—Para la elección del Directorio, conforme al artículo 29 del Código Municipal, solamente votarán los regidores propietarios, sin que sea necesario la existencia de debate alguno, pero sí es necesario autorizarse algún periodo de discusión para la presentación de los candidatos.

Artículo 74.—Puede haber cualquier número de candidatos, siempre que sean escogidos entre los regidores propietarios, presentes o no. En caso de que el candidato no se encuentre en la Sesión del 1° de mayo, éste debe dejar previo y por escrito su aceptación a la postulación. No es requisito para ser candidato, la postulación previa.

Artículo 75.—**De la Votación.** La votación es secreta y mediante documento escrito, para lo cual se facilitará una boleta, cuyo modelo se anexa. En la votación no cabe la abstención, y de existir, anulará únicamente el voto de quien se abstuvo.

Deben realizarse votaciones independientes para la elección del cada cargo, sea Presidente (a) y Vicepresidente (a). Cualquier regidor propietario puede votar por sí mismo. Los votos en blanco se le sumarán al candidato con mayor cantidad de votos.

Artículo 76.— El conteo de votos debe hacerse por parte del Secretario (a) del oncejo y otra persona a designar por el Concejo Municipal mediante votación de mayoría absoluta en la Sesión Solemne en el cual se elige el Directorio.

Artículo 77.—El nuevo Directorio debe juramentarse ante el Presidente (a) saliente. Si el Presidente resultare reelecto, debe ser juramentado por el Vicepresidente, una vez que este último haya sido juramentado por el Presidente.

Artículo 78.—La conformación del nuevo Directorio, no amerita Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 79.—En el acta que se levante de esa Sesión, se hará constar únicamente los nombramientos y no las deliberaciones efectuadas con ocasión de la misma.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones generales

Artículo 80.—Los funcionarios municipales deberán asistir a las sesiones del Concejo a que fueren convocados, sin que por ello puedan cobrar remuneración alguna.

Artículo 81.—Los regidores, están en la obligación de ser parte de las comisiones que se creen en la Municipalidad.

CAPÍTULO XV

Del cumplimiento de este Reglamento y las sanciones

Artículo 82.—La Presidencia del Concejo velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento, para lo cual contará con la colaboración de los (las) miembros (as) del Concejo Municipal y la Secretaria Municipal.

Artículo 83.—El (la) Presidente (a) llamará la atención de los (las) miembros (as) del Concejo que no acaten las disposiciones contenidas en este Reglamento, haciéndoles ver las violaciones en que incurrirán y por no más de dos veces a cada miembro, llamándolos al orden. De persistir la desobediencia y de Acuerdo a la gravedad de los hechos, la Presidencia podrá levantar la sesión en el acto, sin perjuicio de lo que reste por conocerse según la orden del día.

Artículo 84.—Para los efectos de este Reglamento y en apego a la política del género e igualdad, ambos como principios universales, no habrá distinción alguna entre hombres y mujeres.

Artículo 85.—El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria interna o Acuerdo municipal anterior que verse sobre las regulaciones de las sesiones del concejo y sus comisiones.

Artículo 86.—Se publica en el Diario Oficial La Gaceta, y se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles, según lo establece el artículo 43 del Código Municipal.

Acuerdo N° Siete. Aprobado por mayoría simple.

Asimismo mediante Acuerdo N° Veinticuatro, Aprobado por mayoría calificada. Acuerdo en firme, en la Sesión Ordinaria N° 42-16, celebrada el día 28 de Octubre 2016, se resuelve adherir al Proyecto de Reglamento Interno de Sesiones y Comisiones del Concejo de la Municipalidad de Guácimo, el siguiente párrafo que textualmente dice:

Por ende, en las sesiones del Concejo Municipal de Guácimo, un síndico puede hacer uso de la palabra –en primera instancia- única y exclusivamente cuando en el orden del día el presidente del Concejo Municipal en conjunto con el Secretario, hayan puesto a discusión en el Orden del Día, la votación de algún asunto atinente a la aprobación de algún presupuesto participativo o bien la denuncia por un munícipe o grupo del distrito que representa, por la mejora de algún servicio público (recolección de basura, aseo de vía, estado de la red vía, entre otros). Como –segunda instancia cuando el presidente del Concejo Municipal en su potestad de otorgar el uso de la palabra, considere conveniente dársela, valorando el aporte que este puede dar a la discusión que se lleva a cabo en el seno del Concejo Municipal, haciendo la aclaración que si bien es cierto el síndico tiene voz pero no voto dentro de la dinámica que se desarrolla el Concejo Municipal, sus aportes no son vinculantes para la toma de decisiones de los miembros del Cuerpo de Ediles, sino que los mismos deben tenerse como intervenciones de carácter facultativa o meras recomendaciones o apreciaciones, ello por la naturaleza de órgano auxiliar que tienen los síndicos con respecto al alto Órgano Colegiado Municipal. Con dichas prácticas y reglas para uso de la palabra, se garantiza que las sesiones sean más dinámicas y se desarrollen con mayor celeridad.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(2017120258).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-020-2017 del 24 de marzo de 2017

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

ET-016-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).

- VI. Que el 10 de marzo de 2017, Recope mediante el oficio GAF-0359-2017 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles respectivamente y mediante el oficio EEF-0023-2017, presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes de enero (folios 01 al 67 y 74 al 97).
- VII. Que el 13 de marzo de 2017, la IE mediante oficio 0315-IE-2017 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (*corre agregado al expediente*).
- VIII. Que el 15 de marzo de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0025-2017 remitió los precios del asfalto y emulsión (folios 73).
- IX. Que el 17 de marzo de 2017, en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de marzo de 2017 (folios 68 al 71).
- X. Que el 20 de marzo de 2017, en el Alcance N.º 61 a La Gaceta N.º 55, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de marzo de 2017 (folio 71 al 72).
- XI. Que el 23 de marzo de 2017, mediante el oficio 975-DGAU-2017/9025, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] *no se recibieron posiciones [...] (corre agregado al expediente)*.
- XII. Que el 24 de marzo de 2017, mediante el oficio 0352-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0352-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de marzo de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 23 de febrero y 9 de marzo de 2017 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que si publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{¢}563,49/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 23 de febrero al 9 de marzo de 2017 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-012-2017	propuesta		RIE-012-2017	propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	67,01	66,79	-0,21	235,95	236,74	0,78
Gasolina RON 91	64,90	64,45	-0,45	228,53	228,41	-0,12
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	64,16	62,97	-1,19	225,92	223,17	-2,76
Diésel 15 ppm de azufre	67,31	66,12	-1,19	237,02	234,33	-2,68
Diésel para generación termoeléctrica	62,20	61,05	-1,15	219,03	216,38	-2,64
Diésel marino	74,65	73,16	-1,49	262,86	259,30	-3,56
Keroseno	65,23	63,76	-1,47	229,71	225,98	-3,73
Búnker	46,24	46,60	0,36	162,82	165,16	2,34
Búnker de bajo azufre	54,67	54,88	0,21	192,50	194,50	2,01
IFO 380	51,36	47,68	-3,68	180,85	168,98	-11,86
Asfalto	46,00	49,20	3,19	161,99	174,36	12,37
Diésel pesado o gasóleo	55,05	54,58	-0,47	193,86	193,45	-0,41
Emulsión asfáltica rápida (RR)	29,92	31,74	1,82	105,37	112,50	7,13
Emulsión asfáltica lenta (RL)	29,90	31,98	2,08	105,30	113,34	8,04
LPG (70-30)	39,72	29,33	-10,39	139,87	103,94	-35,92
LPG (rico en propano)	35,12	26,61	-8,51	123,66	94,32	-29,34
Av-Gas	111,76	112,47	0,70	393,57	398,62	5,05
Jet fuel A-1	65,23	63,76	-1,47	229,71	225,98	-3,73
Nafta Pesada	61,70	58,51	-3,19	217,27	207,37	-9,90

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ *Tipo de cambio promedio: ¢559,85/US\$*

² *Tipo de cambio promedio: ¢563,49/US\$*

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta respecto a los utilizados en la última fijación, se registró una disminución en el precio internacional de la mayoría de productos terminados que importa Costa Rica. Lo anterior se explica, debido a la recuperación en el precio del crudo en el mercado internacional, la cual ha provocado que muchas empresas de explotación en los Estados Unidos aumenten su actividad, causando incrementos en los niveles de inventario tanto del crudo como de los productos refinados. Por otro lado, el aumento registrado en el tipo de cambio del dólar en los últimos días contribuye a que la disminución en los precios finales sea menos significativa.

La diferencia entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia se explica por el hecho de que en la propuesta remitida se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica utilizando una serie de datos incompleta, mientras que la IE al momento de resolver ya cuenta con los datos completos para el periodo considerado en el cálculo tarifario, así como la serie de datos considerada para el precio de referencia del Av gas, en donde Recope no considera las cotizaciones de los días sábados y esta intendencia sí.

Por otro lado, el 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 15 de marzo mediante el oficio EEF-0025-2017, Recope proporciona los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utiliza como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia toma un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,553 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0276 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2015 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2015.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0276 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2017, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	34,76	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,36	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,87	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,87	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	24,59	0,00	0,00
Diésel marino	34,87	0,00	0,00
Keroseno	39,79	-0,03	7,19
Búnker	57,66	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,89	-0,03	5,06
IFO-380	27,86	-0,03	0,00
Asfaltos	91,10	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,90	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,74	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,93	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,82	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,19	0,00	0,00
Av-gas	213,61	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,67	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,88	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En los folios 5, 53 y 54 del ET-016-2017, Recope presenta una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a abril 2017. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que, la metodología utilizada por Recope, es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, ya que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior se utilizan en el cálculo de los subsidios, las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RIE-009-2017, publicada en Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en marzo y abril. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	6,45
Gasolina RON 91	(3,22)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	1,50
Asfalto	(3,50)
LPG (mezcla 70-30)	10,62
Jet fuel A-1	36,45
Búnker	(5,60)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(5,86)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de febrero de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,36	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,87	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-012-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,36 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢18,96 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,87 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,28 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2017, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.° 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas febrero 2017)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
		Diésel 50 ppm de azufre	28/02/2017	\$63,126	293 789,49	18 545 775,96	Valero Marketing and Supply Co
	Diésel 50 ppm de azufre	28/02/2017	\$62,489	294 092,25	18 377 467,31	Valero Marketing and Supply Co	015D012017
	Gasolina RON 91	13/02/2017	\$59,868	130 471,27	7 811 096,02	Valero Marketing and Supply Co	014M012017
	Gasolina RON 91	01/03/2017	\$58,262	116 064,37	6 762 161,41	Valero Marketing and Supply Co	018M022017
	Gasolina RON 91	03/03/2017	\$60,038	128 932,86	7 740 819,06	Valero Marketing and Supply Co	022M032017
Diferencial de precios promedio							
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$62,81	\$64,16	-\$1,35	-\$0,01	-4,79	
	Gasolina RON 91	\$59,43	\$64,90	-\$5,47	-\$0,03	-19,38	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢563,49/US\$

iii. Subsidio por litro de febrero 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.° 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva -febrero de 2017-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-19,38	Pri -facturación-	-4,79
K	-18,96	K	-19,28
$SC_{i,j}$	-38,34	$SC_{i,j}$	-24,06

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante febrero de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso abril 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (febrero), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en marzo para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢37,63 y para el diésel para uso automotriz de pescadores ¢24,43, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro febrero	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas reales a pescadores febrero¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-38,34	-37,63	756 405	-29 001 073
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-24,06	-24,43	2 086 310	-50 203 341
Total			2 842 715,00	-79 204 414

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores, asciende a ¢79 204 414 durante febrero de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de abril de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas febrero 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas abril 2017 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	45 967 192	18,08	14 323 844	53 526 471	0,27
Gasolina RON 91	43 545 764	17,13	13 569 303	50 614 465	0,27
Gasolina RON 91 pescadores	756 405		-29 001 073	770 769	-37,63
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 234 959	37,86	29 987 791	100 680 267	0,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 086 310		-50 203 341	2 054 748	-24,43
Diésel para generación termoeléctrica	0	0,00	0		-
Keroseno	601 158	0,24	187 327	648 190	0,29
Búnker	8 657 425	3,41	2 697 742	9 381 664	0,29
Búnker de bajo azufre	0	0,00	0		-
Ifo-380	0	0,00	0		-
Asfalto	9 261 810	3,64	2 886 074	8 824 255	0,33
Diésel pesado o gasóleo	804 503	0,32	250 691	688 891	0,36
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 624 412	0,64	506 183	1 159 651	0,44
Emulsión asfáltica lenta (RL)	106 523	0,04	33 194	125 282	0,26
LPG (70-30)	23 722 184	9,33	7 392 074	24 519 770	0,30
Av-Gas	117 865	0,05	36 728	123 374	0,30
Jet Fuel -A1	23 517 038	9,25	7 328 148	22 404 607	0,33
Nafta pesada	17 058	0,01	5 315		-
Total	257 020 606	100,00	0	275 522 404	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de RECOPE.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-016-2017, folio 51.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	165,16	224,69	192,11	-32,58
Búnker de bajo azufre	85,00	194,50	245,25	229,15	-16,10
Asfalto	85,00	174,36	276,06	205,76	-70,29
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	112,50	197,89	132,91	-64,98
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	113,34	199,75	133,90	-65,85
LPG (70-30)	86,00	103,94	177,67	120,56	-57,12
LPG (rico en propano)	89,00	94,32	142,35	105,77	-36,57

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para abril de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 410 108 555,67 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-32,58	9.381.663,88	(305.699.657,33)
Búnker de bajo azufre	-16,10	-	-
Asfalto	-70,29	8.824.255,46	(620.298.052,10)
Emulsión asfáltica rápida RR	-64,98	1.159.651,18	(75.359.419,04)
Emulsión asfáltica lenta RL	-65,85	125.281,76	(8.250.063,19)
LPG (70-30)	-57,12	24.519.770,08	(1.400.501.364,01)
LPG (rico en propano)	-36,57	-	-
Total			(2.410.108.555,67)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para abril de 2017.

Cuadro N.° 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, abril 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	53 526 471,26	23,41	564 111 738,11	10,54
Gasolina RON 91	50 614 465,37	22,13	533 422 311,62	10,54
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	100 680 266,61	44,03	1 061 062 290,27	10,54
Diésel 15 ppm de azufre		0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica		0,00	-	0,00
Diésel marino		0,00	-	0,00
Keroseno	648 190,00	0,28	6 831 229,08	10,54
Búnker	9 381 663,88			
Búnker de bajo azufre IFO 380	-	0,00	-	
Asfalto	8 824 255,46			
Diésel pesado o gasóleo	688 890,67	0,30	7 260 170,61	10,54
Emulsión asfáltica rápida RR	1 159 651,18			
Emulsión asfáltica lenta RL	125 281,76			
LPG (70-30)	24 519 770,08			
LPG (rico en propano)				
Av-Gas	123 373,91	0,05	1 300 229,03	10,54
Jet fuel A-1	22 404 607,03	9,80	236 120 586,94	10,54
Nafta Pesada	-	0,00	-	
Total	272 696 887,21	100,00	2 410 108 555,67	
Total (sin ventas de subsidiados)	228 686 264,85			

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)	
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria		
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	66,79	236,74	34,76	0,00	-0,03	6,45	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,27	0,00	10,54	8,29	297,84	
Gasolina RON 91	64,45	228,41	34,36	0,00	-0,03	-3,22	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,27	0,00	10,54	8,18	279,35	
Gasolina RON 91 pescadores	64,45	228,41	34,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-37,63	-37,63	0,00	0,00	0,00	225,15	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	62,97	223,17	34,87	0,00	-0,03	1,50	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,30	0,00	10,54	8,32	279,50	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	62,97	223,17	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-24,43	-24,43	0,00	0,00	0,00	233,61	
Diésel 15 ppm de azufre	66,12	234,33	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	270,04	
Diésel para generación termoeléctrica	61,05	216,38	34,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	252,02	
Diésel marino	73,16	259,30	29,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	289,63	
Keroseno	63,76	225,98	39,79	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	0,00	10,54	7,19	284,59	
Búnker	46,60	165,16	57,66	0,00	-0,03	-5,60	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	-32,58	0,00	6,38	192,11	
Búnker de bajo azufre	54,88	194,50	44,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-16,10	0,00	5,06	229,15	
IFO 380	47,68	168,98	27,86	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	197,65	
Asfalto	49,20	174,36	91,10	0,00	-0,03	-3,50	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	-70,29	0,00	12,96	205,76	
Diésel pesado o gasóleo	54,58	193,45	33,90	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,36	0,00	10,54	11,53	250,59	
Emulsión asfáltica rápida RR	31,74	112,50	67,74	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,44	-64,98	0,00	16,42	132,91	
Emulsión asfáltica lenta RL	31,98	113,34	68,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,26	-65,85	0,00	16,42	133,90	
LPG (mezcla 70-30)	29,33	103,94	51,82	0,00	-0,03	10,62	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,30	-57,12	0,00	10,18	120,56	
LPG (rico en propano)	26,61	94,32	47,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-36,57	0,00	0,00	105,77	
Av-Gas	112,47	398,62	213,61	0,00	-0,03	-5,86	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,30	0,00	10,54	25,36	643,37	
Jet fuel A-1	63,76	225,98	67,67	0,00	-0,03	36,45	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	0,00	10,54	11,26	353,03	
Nafta Pesada	58,51	207,37	28,88	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	241,48	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢563,49 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 40171-H, publicado en La Gaceta N.º 21 del 30 de enero de 2017, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	246,25
Gasolina plus 91	235,50
Diésel 50 ppm de azufre	139,00
Asfalto	47,75
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	22,75
LPG -mezcla 70-30	47,75
Jet A-1	141,00
Av-gas	235,50
Keroseno	67,25
Diésel pesado	45,75
Nafta pesada	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40171-H, publicado en La Gaceta N.º 21 del 30 de enero de 2017

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,05	30,99	168,98	27,86	0,00	0,00	0,00	166,72	228,70
AV – GAS	0,03	16,03	398,62	213,61	-5,86	0,30	10,54	627,40	659,47
JET FUEL A-1	0,05	29,36	225,98	67,67	36,45	0,33	10,54	323,73	382,46

Tipo de cambio promedio: ₡563,49/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor de la desviación estándar para el caso del Av-gas, ya que la Intendencia toma en cuenta los 300 datos previos a la fecha de corte, incluyendo los sábado pues hay cotización de precio para este producto según lo indicado en el punto 1 de este apartado, así como a diferencias en los cálculo señalados previamente.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 16
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		409,04
Precio en estación de servicio ²	270,04	465,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		412,79

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 975-DGAU-2017 del 23 de marzo de 2017, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:
- a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	297,84	544,09
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	279,35	514,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	279,50	418,50
Diésel 15 ppm de azufre	270,04	409,04
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	252,02	391,02
Diésel marino	289,63	428,63
Keroseno ⁽¹⁾	284,59	351,84
Búnker ⁽²⁾	192,11	214,86
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	229,15	251,90
IFO 380 ⁽²⁾	197,65	197,65
Asfalto ⁽²⁾	205,76	253,51
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	250,59	296,34
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	132,91	168,41
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	133,90	169,40
LPG (mezcla 70-30)	120,56	168,31
LPG (rico en propano)	105,77	153,52
Av-Gas ⁽¹⁾	643,37	878,87
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	353,03	494,03
Nafta Pesada ⁽¹⁾	241,48	275,23

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	297,84	544,09
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	279,35	514,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	279,50	418,50
Diésel 15 ppm de azufre	270,04	409,04
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	252,02	391,02
Diésel marino	289,63	428,63
Keroseno ⁽¹⁾	284,59	351,84
Búnker ⁽²⁾	192,11	214,86
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	229,15	251,90
IFO 380 ⁽²⁾	197,65	197,65
Asfalto ⁽²⁾	205,76	253,51
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	250,59	296,34
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	132,91	168,41
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	133,90	169,40
LPG (mezcla 70-30)	120,56	168,31
LPG (rico en propano)	105,77	153,52
Av-Gas ⁽¹⁾	643,37	878,87
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	353,03	494,03
Nafta Pesada ⁽¹⁾	241,48	275,23

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	225,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	233,61

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	600,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	571,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	475,00
Keroseno ⁽¹⁾	408,00
Av-Gas ⁽²⁾	894,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	509,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	547,84
Gasolina RON 91	518,59
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	422,25
Keroseno	355,59
Búnker	218,61
Asfalto	257,26
Diésel pesado	300,08
Emulsión asfáltica rápida RR	172,15
Emulsión asfáltica lenta RL	173,14
Nafta Pesada	278,97

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	222,34	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 879,00	2 319,00	2 825,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 760,00	4 641,00	5 654,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 698,00	5 799,00	7 065,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 517,00	9 279,00	11 304,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 794,00	23 198,00	28 262,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	271,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de \$59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	207,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 872,00	2 342,00	2 882,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 738,00	4 676,00	5 755,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 674,00	5 847,00	7 197,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 476,00	9 353,00	11 511,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 697,00	23 390,00	28 786,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	256,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	166,72	228,70
Av-gas	627,40	659,47
Jet fuel A-1	323,73	382,46
Tipo de cambio	₡563,49	

- II. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

Precio del diésel 15 ppm de azufre -en colones por litro-		
Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		409,04
Precio en estación de servicio ²	270,04	465,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		412,79

¹Con

n impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- III. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos por medio de las resoluciones RIE-047-2016, RIE-067-2016, RIE-077-2016, RIE-102-2016 y RIE-116-2016.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director Intendencia de Energía.—1 vez.—(IN2017123210).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/47248

WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.	Documento: Cancelación por falta de uso ("MARCAS CORPORATIVAS S.A.", pr) Nro y fecha: Anotación/2-102647 de 31/03/2016 Expediente: 2005-0004429 Registro No. 154705 EL MACHETAZO en clase 11 Marca Denominativa
--------------------------------	--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a las 07:31:25 del 1 de Diciembre de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: "Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias" en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

RESULTANDO

I.- Que por memorial recibido el 31 de marzo del 2016, EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, solicita la cancelación por falta de uso de la marca EL MACHETAZO, Registro No. 154705 en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. (Folios 1 a 5)

II- Que por resolución de las 11:17:00 horas del 14 de abril del 2016 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 10) Dicha resolución fue notificada el 5 de mayo del 2016 a quien aparece como representante del titular de la marca y al solicitante de la cancelación por falta de uso el 25 de abril del 2016. (Folio 10 vuelto)

III.- Que por resolución de las 11:04:09 horas de 28 de junio del 2016 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo proceda a publicar el edicto correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta. (Folio 19) Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de julio del 2016. (Folio 19 vuelto).

IV.- Que por memorial de fecha 28 de setiembre del 2016 la empresa solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N 184, 185 y 186 de fecha 26, 27 y 28 de setiembre del 2016. (Folio 20 a 27)

V.-Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.-En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra las solicitudes de inscripción 2016-2739 y 2016-2738 del signo EL MACHETAZO (diseño) cuyo estado administrativo de ambas es “*Con suspensión de oficio (en examen)*”

II.- Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.- Representación. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2016-2728, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdian y Harry Zurcher Blen como Apoderado Especial de la empresa WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. (Folio 6)

IV.- En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta N 184, 185 y 186 de fecha 26, 27 y 28 de setiembre del 2016. (Folio 20 a 27) y siendo que a la fecha no se consta respuesta por parte del titular, se procede a resolver de conformidad a legislación y jurisprudencia correspondiente.

VI.- Contenido de la Solicitud de Cancelación. A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A se desprenden los siguientes alegatos: **1)** Que la empresa WESTERN IP MANAGEMENT S.A registró la marca EL MACHETAZO

desde el año 2005 y a la fecha no está en uso, no se ofrece al público consumidor como una marca que distingue productos protegidos. 2) Que existe una conducta pasiva y una falta a los principios básicos marcarios. 3) Que su representada desea registrar y utilizar la marca "EL MACHETAZO" pero el Registro objetó tal solicitud por la posibilidad de confusión que podría generar con el registro que se pretende cancelar.

VII.- Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca."

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca EL MACHETAZO para distinguir productos en clase 11.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad MARCAS CORPORATIVAS S.A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional."

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca EL MACHETAZO al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el signo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **1)** Se declara *con lugar* la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en calidad de Apoderado Especial de MARCAS CORPORATIVAS S.A, contra el registro del signo distintivo EL MACHETAZO, Registro No. 154705, el cual protege y distingue: “Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias” en clase 11 internacional, propiedad de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por *tres veces consecutivas* en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241

siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director
Registro de Propiedad Industrial
CMCh/tpa

1 vez.—(IN2017119341).